



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Distrito Yguazú, 14 de octubre de 2.025

Señor
Ing. Agr. Mauro Kawano
Intendente Municipal de Yguazú
Presente

Remítase a la Intendencia Municipal la **ORDENANZA N° 11/2.025** "QUE APRUEBA LA ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL AÑO FISCAL 2.026 DE LA MUNICIPALIDAD DE YGUAZÚ".

Atentamente.-



[Signature]
Lic. María Rosalba Guzmán B.
Secretaria Junta Municipal



[Signature]
Dr. Ciro Ramón González
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE YGUAZÚ
SECRETARÍA GENERAL

Hora: 7:46 Exp. N°: 977
Yguazú: 15/10/25
Encargado: *[Signature]*

AL SOLO EFECTO DE CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
Y NO CONSTITUIRÁ SU APROBACIÓN.



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



ORDENANZA N° 11/2.025.-

LA JUNTA MUNICIPAL DE YGUAZÚ, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

APROBAR LA ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL AÑO FISCAL 2.026, QUE CONSTA DE LOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS SIGUIENTES:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° OBJETO DE ESTA ORDENANZA

La presente Ordenanza desarrolla el régimen tributario de la Municipalidad de YGUAZÚ, transcribiendo, actualizando y reglamentando los Tributos Municipales vigentes para el año fiscal 2.026. También establece precios, aranceles, cánones y reintegros.

Art. 2° FUENTES DE ESTA ORDENANZA

Para la descripción de este ordenamiento legislativo se tienen en cuenta las siguientes fuentes:

- Constitución de la República del Paraguay;
- Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal";
- Ley N° 620/76 "Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades del Interior del País";
- Ley N° 135/91 "Que modifica y actualiza la Ley 620/76";
- Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario"
- Ley N° 1016/96 "Que establece el Régimen Jurídico para la concesión y explotación de los juegos de Azar";
- Régimen de Beneficios Fiscales para los Ex Combatientes de la Guerra del Chaco (Leyes 431/73 y 217/93);
- Ley N° 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental";
- Ley N° 608/95 Por la que crea el Sistema de Matriculación y Cedulación del Automotor;
- Reglas técnicas para la formación y actualización del Catastro Territorial (Decreto 14956/92) (Resolución 60/2004 SNC)
- Ley 5513/2015 "Que Modifica los artículos 60, 62, 66, 70 y 74 de la ley 125/91 "que establece el nuevo régimen tributario", y los artículos 155 y 179 de la ley 3966/10 "Orgánica Municipal".
- Ley N° 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas"; y su decreto reglamentario Decreto N° 9823/2023.
- Ley N° 6800/2021 "Que crea el Consejo y Secretaría Municipal de Prevención y Tratamiento de Adicciones".
- Ley N° 7459/2025 "Que modifica los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 7447/2025 «Que modifica el artículo 22 de la Ley N° 620/1976 «Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades de 1°, 2° y 3° Categorías», Modificado por la Ley N° 135/1991 y Deroga la Ley N° 5817/2017 «Que Sustituye los artículos 25, 26 y 27 de la Ley N° 881/81 'Que establece el Régimen Tributario y de otros Recursos para la Municipalidad de Asunción".

Ordenanza Tributaria 2026



[Handwritten signature and text]
SECRETARIA



[Handwritten signature]
Ciro Ramón González
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



- o) Decreto del Poder Ejecutivo "Por el cual se aprueba el sistema de valoración fiscal de los inmuebles del país y se fijan los valores fiscales inmobiliarios establecidos por el servicio nacional de catastro, que servirán de base imponible para la determinación del impuesto inmobiliario y sus adicionales para el ejercicio fiscal del año 2.026"
- p) Las demás disposiciones legales actualizadas en materia tributaria.

CAPITULO II

DE LOS IMPUESTOS

Art. 3º DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

El alcance, la liquidación, las multas y los recargos aplicables al Impuesto Inmobiliario en el Municipio de YGUAZÚ, quedan establecidos por los Artículos 54º al 67º de la Ley 125/91, modificado por la Ley N° 5.513 los siguientes Artículos 60, 62, 66, 70 y 74 de la Ley N° 125/ 91 «Que establece el nuevo régimen tributario», y los artículos 155 y 179 de la Ley N° 3.966/10 «Orgánica Municipal»; y por el decreto por el cual se fijan los valores fiscales establecidos por el Servicio Nacional de Catastro conforme a la Ley 125/91 en concepto de Impuesto Inmobiliario para el año 2.026, y en caso de mora los decretos vigentes en el periodo que debió abonarse el impuesto; así como por las demás normas reglamentarias establecidas por la presente Ordenanza.

3.1 Hecho Imponible: Ley 125/91 Art. 54º

Créase un impuesto anual denominado Impuesto Inmobiliario que incidirá sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional.

REGLAMENTACIÓN

1) Territorio:

El Impuesto Inmobiliario reglamentado por la presente Ordenanza incide sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de YGUAZÚ.

2) Anualidad

El Impuesto Inmobiliario es anual, y se lo paga por año adelantado. Una vez satisfecha la anualidad adeudada, el contribuyente se libera de toda obligación fiscal excepto en los casos en que la Ley autoriza contra liquidaciones de impuestos ya percibidos.

3.2 Contribuyentes: Ley 125/91 Art. 55º

Serán contribuyentes las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades en general.

Cuando exista desmembramiento del dominio del inmueble, el usufructuario será el obligado al pago del tributo.

En el caso de sucesiones, condominios y sociedades conyugales, el pago del impuesto podrá exigirse a cualquiera de los herederos, condóminos o cónyuges, sin perjuicio del derecho de repetición entre los integrantes.

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



La circunstancia de hallarse en litigio un inmueble no exime de la obligación del pago de los tributos en las épocas señaladas para el efecto, por parte del poseedor del mismo.

REGLAMENTACIÓN:

1) Carácter real de la tributación:

El Impuesto Inmobiliario es de carácter real, e incide sobre la propiedad raíz.

3.3 Nacimiento de la obligación Tributaria: Ley 125/91 Art. 56°

La configuración del hecho imponible se verificará el primer día del año civil.

3.4 Exenciones: Ley 125/91 Art. 57°

Estarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario y de sus adicionales:

- a) Los inmuebles del Estado y de las Municipalidades, y los inmuebles que les hayan sido cedidos en usufructo gratuito. La exoneración no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios.
- b) Las propiedades inmuebles de las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, afectadas de un modo permanente a un servicio público, tales como templos, oratorios públicos, curias eclesiásticas, seminarios, casas parroquiales y las respectivas dependencias, así como los bienes raíces destinados a las instituciones de beneficencia y enseñanza gratuita o retribuida.
- c) Los inmuebles declarados monumentos históricos nacionales.
- d) Los inmuebles de las asociaciones reconocidas de utilidad pública afectados a hospitales, hospicios, orfanatos, casas de salud y correccionales, así como las respectivas dependencias y en general los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes y desvalidos.
- e) Los inmuebles pertenecientes a gobiernos extranjeros cuando son destinados a sedes de sus respectivas representaciones diplomáticas o consulares.
- f) Los inmuebles utilizados como sedes sociales pertenecientes a partidos políticos, instituciones educacionales, culturales, sociales, deportivas, sindicales, o de socorros mutuos o beneficencia, incluidos los campos de deportes e instalaciones inherentes a los fines sociales.
- g) Los inmuebles del dominio privado cedidos en usufructo gratuito a las entidades comprendidas en el inciso "b", así como las escuelas, bibliotecas, o asientos de asociaciones comprendidas en el inciso "d".
- h) Los inmuebles de propiedad del veterano, del mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa viuda, cuando sean habitados por ellos y cumplan con las condiciones determinadas por las leyes especiales que le otorgan tales beneficios.
- i) Los inmuebles de propiedad del Instituto de Bienestar Rural y los efectivamente entregados al mismo a los efectos de su colonización, mientras no se realice la transferencia por parte del propietario cedente de los mismos.
- j) Los parques nacionales y las reservas de preservación ecológicas declaradas tales por Ley, así como los inmuebles destinados por la autoridad competente como asiento de las parcialidades indígenas.

Ordenanza Tributaria 2026



Ciro Ramón González
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Cualquier cambio de destino de los inmuebles beneficiados en las exenciones previstas en esta Ley, que los haga susceptibles de tributación, deberá ser comunicado a la Administración Municipal en los plazos y condiciones que ésta establezca.

REGLAMENTACIÓN:

1) Presentación de Solicitud:

Las personas físicas, las personas jurídicas o entidades en general que se hallaren o se creyeran comprendidas en las exoneraciones establecidas por el presente artículo, deberán presentar a la **Municipalidad de YGUAZÚ** una solicitud a tales efectos debiendo acompañar los documentos justificativos del caso.

2) Forma de Concesión:

La exoneración será concedida por Resolución de la Intendencia Municipal y serán válidas por el período anual que corresponda al de la presentación de la solicitud.

3) Exoneraciones de inmuebles de uso mixto:

En caso de inmuebles que se encuentren comprendidos en forma parcial en el Artículo que se reglamenta, la Municipalidad podrá establecer exoneraciones parciales del presente impuesto que se harán efectivas proporcionalmente a la parte del inmueble que corresponda exonerar.

La interpretación de las normas de exenciones se deberá realizar teniendo en cuenta la naturaleza económica del impuesto.

4) Limitación de las exoneraciones:

Las exoneraciones otorgadas por el artículo que se reglamenta, se circunscribirán a inmuebles que no producen rentas.

5) Exoneración para Veteranos de la Guerra del Chaco: Ley 431/73 Art. 20º Inc. f) y Ley Nº 217/93 Art. 1º: Exonerase a los veteranos, mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el Art.1º de la

Ley mencionada de todo tributo municipal, inclusive los servicios públicos que prestan los entes descentralizados sobre el inmueble de propiedad del veterano, mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa o viuda, cuando sea habitado por ellos, bajo las siguientes condiciones: Que el valor fiscal del inmueble, cuando está situado en la Capital de la República o en las Capitales Departamentales no exceda de la suma de G. 20.000.000 (veinte millones de guaraníes) y de G. 10.000.000 (diez millones de guaraníes) en los pueblos del interior. Los mencionados valores fiscales serán actualizados en lo sucesivo, en la misma proporción en que se aumente la valuación fiscal de los inmuebles del país, por la oficina impositiva respectiva. Cuando el valor fiscal del año en curso correspondiente al inmueble de propiedad del veterano, mutilado o lisiado de la Guerra del Chaco superare la antedicha suma, el impuesto inmobiliario y/o sus adicionales deberán ser pagados por la suma del excedente.

Las exoneraciones establecidas en la Ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente.

6) Exoneraciones para inmuebles del INDERT (Ley Nº 1863/2002, Artículo 29, inciso b)

El INDERT gozará de la exoneración de todo impuesto fiscal o municipal y de cualquier otro tributo creado o a crearse.

Ordenanza Tributaria 2026



[Handwritten signature]
Secretaría Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



[Handwritten signature]
Ciro Ramon González
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



3.5 Exenciones parciales: Ley N° 125/91 Art. 58° - Ley N° 3966/10 Art. 157: Reducción de impuestos en caso de Calamidades

Cuando se produzcan calamidades de carácter que afecten a los inmuebles, el Impuesto Inmobiliario podrá reducirse hasta en un 50% (ciento por ciento). El Intendente Municipal con aprobación de la Junta Municipal queda facultado para establecer esta rebaja siempre que se verifiquen los referidos extremos. La mencionada reducción se deberá fijar por cada año fiscal.

REGLAMENTACIÓN:

1) Forma de Concesión:

La Municipalidad por medio de ordenanza de la Junta Municipal, podrá otorgar las exoneraciones parciales, tanto para un grupo de contribuyentes o para contribuyentes en particular, de conformidad con el artículo que se reglamenta, siempre y cuando exista causa suficiente para ello. El porcentaje a aplicar en cada caso, será establecido atendiendo a la particularidad de la cuestión.

3.6. Exoneraciones Temporales: Ley 125/91 Art. 59°.

Estarán exonerados del pago del Impuesto Inmobiliario y de sus adicionales por el término de cinco años, los inmuebles pertenecientes a los adjudicatarios de lotes o fracciones de tierra colonizados por el Instituto de Bienestar Rural, (actualmente INDERT) desde el momento en que se le adjudique la propiedad correspondiente.

La administración establecerá las formalidades y requisitos que deberán cumplir quienes soliciten ampararse a la presente franquicia.

3.7 – **Exoneraciones especiales.** Descuentos Legales: En el ejercicio fiscal del 2.026, no se concederá ningún descuento legal, de ninguna manera sobre el impuesto inmobiliario y otros tributos que guarde relación al mismo.

REGLAMENTACIÓN:

La exoneración temporal prevista en la norma legal transcrita precedentemente se refiere a los inmuebles adjudicados por el actual Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), entidad sucesora del ex Instituto de Bienestar Rural (IBR).

3.7 Base Imponible: Ley 125/91 Art. 60°, modificada por la ley No 5513/15, Art. 1°.

La base imponible constituirá la valuación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro, la cual estará dividida en inmuebles urbanos y rurales.

El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto anualmente el sistema de valoración fiscal de los inmuebles urbanos y rurales, determinado por el Servicio Nacional de Catastro.

Se considerarán “inmuebles” urbanos aquellos que están comprendidos dentro de la zona urbana de los municipios; e inmuebles rurales aquellos que se encuentren fuera de dicha zona, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3.966/10 “ORGÁNICA MUNICIPAL”.

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Con relación a los inmuebles urbanos, que fuesen incorporados como tales al Registro Catastral, el Servicio Nacional de Catastro deberá determinar por separado el valor de la tierra y de las construcciones. La suma de ambos valores constituirá el valor fiscal de los inmuebles.

En el régimen de propiedad horizontal, barrios cerrados u otros sistemas de propiedad que tengan áreas propias y comunes, el valor inmobiliario se determinará de la manera precedente, estableciendo el valor de la tierra y de las mejoras y adjudicando a cada unidad inmobiliaria el valor del área propia y la parte proporcional del área común, según el Reglamento de Copropiedad inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos.

La unidad mínima de cálculo para los inmuebles urbanos será el metro cuadrado, teniendo en cuenta su ubicación y la zonificación geoeconómica definida por los municipios. El valor de las construcciones se determinará por metro cuadrado y se establecerán categorías de conformidad con su antigüedad y las características particulares de las construcciones.

El valor de la tierra en los inmuebles rurales se determinará teniendo en cuenta su ubicación en zonas que serán definidas, de acuerdo con la aptitud agrológica natural de los suelos y/o su costo de oportunidad. La unidad mínima de cálculo para determinar el valor de los inmuebles rurales será la hectárea. Los inmuebles rurales no podrán estar afectados por ninguna otra forma de tributo o tasa municipal.

A pedido del propietario, siempre que lo acrediten debida y legalmente, las áreas rurales boscosas, protegidas o afectadas por otras restricciones legales de uso o explotación o con áreas poco productivas por diferir significativamente la calidad del suelo respecto a lo normal, que estén exentas del pago del impuesto inmobiliario o gocen de franquicias especiales, serán tenidas en cuenta para la determinación de su Base Imponible por el Servicio Nacional de Catastro.

La valuación fiscal de los inmuebles será ajustada anualmente según la variación que sufra el índice de Precios al Consumidor (IPC) en el período de los doce meses anteriores al primero de noviembre de cada año civil que transcurre de acuerdo con lo establecido por el Banco Central del Paraguay. El Poder Ejecutivo podrá revisar cada cinco años los índices de actualización que resulten del comportamiento de la variación del valor de los inmuebles y reajustarlos por decreto.

Los municipios proporcionarán al Servicio Nacional de Catastro toda la información requerida respecto a los inmuebles de sus respectivas jurisdicciones, tanto urbanos como rurales, en referencia a mejoras y obras de infraestructura.”

REGLAMENTACIÓN:

1) Determinación de la Valuación Fiscal

Para determinar la valuación fiscal de los inmuebles a los efectos de la liquidación del impuesto establecido en el presente capítulo, se tomará como base los valores básicos establecidos por el Poder Ejecutivo, por medio del Decreto por el cual se fijan los valores fiscales establecidos por el Servicio Nacional de Catastro, conforme a la Ley N° 125/91, su modificatoria Ley No 5513/15 en concepto de Impuesto Inmobiliario para el año 2.026, en lo pertinente y aplicable al Municipio de Yguazú.

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



2) Base Imponible para las propiedades horizontales:

El impuesto que se reglamenta será liquidado a cada propietario independientemente, debiendo efectuarse las evaluaciones en forma individual, computándose a la vez la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

A los efectos de determinar la base imponible para liquidar el Impuesto Inmobiliario de las propiedades horizontales por pisos o departamentos, será tomada como base de cálculo los mismos valores básicos establecidos en el punto 1 de esta reglamentación.

3) Base imponible para inmuebles catastrados con superficies mayores a 10.000 metros cuadrados con pequeñas explotaciones agrícolas y ganaderas: Los inmuebles ubicados en las Zonas Urbanas del Municipio con superficies mayores a 10.000 m² y que se encuentren destinados a pequeñas explotaciones agropecuarias o forestales, actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua), y áreas protegidas por Leyes y Ordenanzas, serán evaluados conforme a lo dispuesto por el respectivo decreto del Poder Ejecutivo que reglamente dicha evaluación. Considerase que un inmueble se encuentra eficiente y racionalmente utilizado cuando observa aprovechamiento productivo sostenible económico y ambiental, de por lo menos 30% (Treinta por ciento) de su superficie agrológicamente útil. Se entiende por aprovechamiento productivo, la utilización del inmueble en actividades agrícolas, granjeras, pecuarias, de manejo y aprovechamiento de bosques naturales de producción, de reforestación o forestación, o utilidades mixtas.

3.8 Tasa Impositiva: Ley N° 125/91 Art. 61°.

La tasa impositiva del impuesto será del uno por ciento (1%). Para los inmuebles rurales, menores de cinco hectáreas (5 ha.), la tasa impositiva será del 0,50% (cero punto cincuenta por ciento), siempre que sea la única propiedad destinada a la actividad agropecuaria.

REGLAMENTACIÓN:

A los efectos de la aplicación de este artículo, el contribuyente deberá presentar un certificado o constancia expedida por la Dirección General de los Registros Públicos mediante el cual se justifique su calidad de propietario de un único inmueble en todo el territorio de la República.

3.9 Liquidación y Pago: Ley N° 125/91 Art. 62°.

El Servicio Nacional de Catastro liquidará el Impuesto Inmobiliario a nombre de la municipalidad en la que se encuentre el inmueble, conforme a la información y valores registrados. La impresión de las facturas y su recaudación será realizada por cada municipio de conformidad al artículo 169 de la Constitución Nacional.

Los inmuebles situados dentro de la jurisdicción de más de un municipio, pagarán el Impuesto Inmobiliario a la municipalidad que corresponda a prorrata por la superficie que el inmueble ocupe en su jurisdicción.

El Servicio Nacional de Catastro percibirá por este servicio, el 1% (uno por ciento) del 70% (setenta por ciento), propiedad de la municipalidad, en concepto de aranceles."

REGLAMENTACIÓN:

Ordenanza Tributaria 2026



María Rosa Guzmán B.
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Ciro Ramon González
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



1) Plazos Legales:

El plazo para el pago del Impuesto Inmobiliario por el año fiscal 2.026 para la Municipalidad de YGUAZÚ vence:

Para los inmuebles urbanos: el 30 de Junio

Para los inmuebles rurales: el 30 de Junio

2) Prórrogas:

La Intendencia queda facultada a prorrogar Resolución mediante, el plazo fijado precedentemente, atendiendo a razones de mejor administración o circunstancias especiales y siempre que no exceda de 3 (tres) meses inmediatos posteriores. Dictada la Resolución, deberá ser comunicada a la Junta Municipal, en el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

3) Forma de Liquidación:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

- Impuesto a los inmuebles baldíos y semibaldíos;..... s/Ley
- Impuesto Adicional a los Inmuebles Rurales,..... s/Ley
- Fondo especial para la pavimentación y obras complementarias,
- Multas,
- Intereses,
- Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales,
- Tasas por servicios de limpieza de vías públicas y Limpieza de cementerio (solo en área urbana),
- Tasas por conservación de parques, jardines y paseos públicos,
- Contribución por Conservación de pavimentos y demás vías de tránsito vehicular no-pavimentadas,
- Otros Ingresos (Consejo de Seguridad Ciudadana)
- Gastos Judiciales, (En caso de cobro compulsivo);
- Gastos de Gestión de Cobranzas (Honorarios Profesionales, notificaciones, telegramas, liquidaciones adicionales solicitadas). -

En oportunidad del pago del impuesto inmobiliario se observará los siguientes ítems:

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO Hasta 500 m2

Impuesto s/ Valor Fiscal del Decreto	G.
Fondo Especial para Pavimentación 10% s/ Impuesto	G.
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	3.000
Contribución Manten. Pavimento y Caminos No Pav.	G.	20.000
Tasa para Mantenimiento de Parques, Jardines y P.P.	G.	20.000
Tasa por Serv. de Protecc. y Prev. c/ Riesgo de Incendio	G.	10.000
Otros Ingresos (Consejo de Seguridad Ciudadana)	G. s/ Ordenanza (Art. 32)	

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO; BALDIOS hasta 500 m2

Impuesto s/ Valor Fiscal del Decreto	G.
Fondo Especial para Pavimentación 10% s/ Impuesto	G.
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	3.000
Contribución Manten. Pavimento y Caminos No Pav.	G.	20.000
		0,35% del jornal mínimo
Limpieza de Baldíos	G.	vigente x m2.
Limpieza de Vía Pública	G.	113.000
Tasa para Mantenimiento de Parques, Jardines y P.P.	G.	25.000
Tasa por Serv. de Protecc. y Prev. c/ Riesgo de Incendio	G.	10.000
		s/Ordenanza
Otros Ingresos (Consejo de Seguridad Ciudadana)	G.	(Art.32)

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO más de 500 m2 Hasta 10.000 m2

Impuesto s/ Valor Fiscal del Decreto	G.
Fondo Especial para Pavimentación 10% s/ Impuesto	G.
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	3.000
Mantenim. Pavimento y Camino No Pav.	G.	80 x m2
Tasa para Mantenimiento de Parques, Jardines y P.P.	G.	25.000
Tasa por Serv. de Protecc. y Prev. c/ Riesgo de Incendio	G.	10.000
		s/Ordenanza
Otros Ingresos (Consejo de Seguridad Ciudadana)	G.	(Art.32)

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO; BALDIOS más de 1.000 m2 Hasta 10.000 m2

Impuesto s/ Valor Fiscal del Decreto	G.
Fondo Especial para Pavimentación 10% s/ Impuesto	
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	3.000
Contribución Manten. Pavimento y Caminos No Pav.	G.	130 x m2
		0,35% del jornal mínimo
Limpieza de Baldíos	G.	vigente x m2.
Limpieza de Vía Pública	G.	113.000
Tasa para Mantenimiento de Parques, Jardines y P.P.	G.	25.000
Tasa por Serv. de Protecc. y Prev. c/ Riesgo de Incendio	G.	10.000
		s/Ordenanza (Art.
Otros Ingresos (Consejo de Seguridad Ciudadana)	G.	32)

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO más de 10.000 m2

Impuesto s/ Valor Fiscal del Decreto	G.
Fondo Especial para Pavimentación 10% s/ Impuesto	G.
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	3.000
Contribución Mant. Pav. y Caminos No Pav. s/ Escala	G.

Ordenanza Tributaria 2026



Ciro Ramón González
Presidencia Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Limpieza de Baldíos	G.	0,35% del jornal mínimo vigente x m2.
Limpieza de Vía Pública	G.	113.000
Tasa para Mantenimiento de Parques, Jardines y P.P.	G.	25.000
Tasa por Serv. de Protecc. y Prev. c/ Riesgo de Incendio	G.	10.000
Otros Ingresos (Consejo de Seguridad Ciudadana)	G.	s/Ordenanza (Art.32)

CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS Y VIAS NO PAVIMENTADAS	
SUPERFICIE POR M2	Suma de G. por m2
De 10.001 a 50.000	16
De 50.001 a 100.000	15
De 10.001 a 200.000	14
De 200.001 a 400.000	13
De 400.001 a 800.000	12
De 800.001 a más.	11

IMPUESTO INMOBILIARIO ZONA RURAL

Impuesto s/ Valor Fiscal del Decreto	G.
Fondo Especial para Pavimentación 10% s/ Impuesto	G.
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G. 3.000
Mantenimiento de Pavimento y Caminos No Pavimentados	G. 18.000 x Há
Tasa por Serv. de Protecc. y Prev. c/ Riesgo de Incendio	G. 10.000
Tasa para Mantenimiento de Parques, Jardines y P.P.	G. 25.000
Otros Ingresos (Consejo de Seguridad Ciudadana)	G.s/Ordenanza(Art. 32)
SUBTOTAL	G.

4) Forma de Pago:

El contribuyente deberá recurrir a las oficinas municipales habilitadas a los efectos del pago.

3.10 Padrón Inmobiliario: Ley 125/91 art. 63°

El instrumento para la determinación de la obligación tributaria lo constituye el padrón inmobiliario, el que deberá contener los datos obrantes en la ficha catastral o en la inscripción inmobiliaria si se tratase de zonas aún no incorporadas al régimen de Catastro.

REGLAMENTACIÓN:

1) Obligaciones de los Contribuyentes:

La Municipalidad de YGUAZÚ, se halla facultada a exigir a los contribuyentes los datos necesarios para la actualización del Padrón Inmobiliario, como así también la presentación de declaraciones juradas. Será obligatorio para los contribuyentes proporcionar dichos datos, pudiendo considerarse como defraudación cualquier falsedad u omisión en las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 y siguientes de la Ley N° 125/91.

3.11 Contralor: Ley 125/91 Art. 64°.

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Los Escribanos Públicos y quienes ejerzan tales funciones no podrán extender escrituras relativas a transmisión, modificación o creación de derechos reales sobre inmuebles sin la obtención del certificado de no adeudar impuesto y sus adicionales. Los datos del citado certificado deberán insertarse en la respectiva escritura.

En los casos de transferencia de inmuebles, el acuerdo entre las partes es irrelevante a los efectos del pago del impuesto, debiéndose abonar previamente la totalidad del mismo. El incumplimiento de este requisito determinará que el Escribano interviniente sea solidariamente responsable del tributo. La presente disposición regirá también respecto de la obtención previa del certificado catastral de inmuebles, así como para el otorgamiento de título de dominio sobre inmuebles vendidos por el Estado, sus entes autárquicos y corporaciones mixtas.

REGLAMENTACIÓN:

1) Presentación de Solicitud:

A los efectos de dar cumplimiento a la disposición de la Ley N° 125/91 transcrita precedentemente y obtener el certificado de no adeudar impuesto, el interesado deberá presentar la solicitud respectiva a la Municipalidad de Yguazú, debiendo mencionar en su escrito todas las informaciones requeridas a ese efecto, tales como: número de Cuenta Corriente Catastral o de Padrón del inmueble, fecha de pago del impuesto, etc.

2) Responsabilidad por Tributos Atrasados:

En caso de omisión de la obtención del certificado de no adeudar impuesto previsto en la Ley, tanto los Escribanos Públicos como los propietarios anteriores responden solidariamente por la deuda del impuesto Inmobiliario atrasado.

3.12 Dirección General de Registros Públicos: Ley N° 125/91 Art. 65°.

El Registro de Inmuebles no inscribirá ninguna escritura que verse sobre bienes raíces sin comprobar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.

La misma obligación rige para la inscripción de declaratoria de herederos con referencia a los bienes inmuebles.

La Dirección General de Registros Públicos, facilitará la actuación permanente de los funcionarios debidamente autorizados, para extraer de todas las escrituras inscriptas, los datos necesarios para el empadronamiento y catastro.

En los casos de medidas judiciales, de las cuales por cualquier motivo deban practicarse anotaciones, notas marginales de aclaración que contengan errores de cualquier naturaleza y que se relacione con el dominio de bienes raíces, la Dirección General de los Registros Públicos hará conocer el hecho al Servicio Nacional de Catastro mediante una comunicación oficial, con la transcripción del texto de la anotación de la aclaración respectiva.

3.13 Gestiones administrativas y judiciales: Ley 125/91 Art. 66°.

Gestiones Judiciales, Administrativas u Obtención de Certificado de Cumplimiento Tributario: No podrá tener curso ninguna diligencia o gestión judicial o administrativa relativa a inmuebles, así como tampoco la acción pertinente a la adquisición de bienes raíces por vía de la prescripción, si no se acompaña el certificado previsto en el artículo 64."

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



3.14 Contravenciones: Ley N° 125/91 Art. 67°.

Las contravenciones a las precedentes disposiciones por parte de los Jueces o Magistrados, Escribanos Públicos y funcionarios de los Registros Públicos, deberán ser puestos a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia a los efectos pertinentes.

3.15 Infracciones Tributarias: Ley 125/91 Art. 170°.

Son infracciones tributarias: La mora, la contravención, la omisión de pago y la defraudación.

3.16 Mora: Ley 125/91 Art. 171°.

La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.

Será sancionada con una multa a calcularse sobre el importe del tributo no pagado en término que será del:

4% (cuatro por ciento)	si el atraso no supera 1 (un) mes;
6% (seis por ciento)	si el atraso no supera 2 (dos) meses;
8% (ocho por ciento)	si el atraso no supera 3 (tres) meses;
10% (diez por ciento)	si el atraso no supera 4 (cuatro) meses;
12% (doce por ciento)	si el atraso no supera 5 (cinco) meses;
14% (catorce por ciento)	si el atraso es de 5 (cinco) o más meses.

Todos los plazos se computarán a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación tributaria incumplida.

Será sancionada, además, con un recargo o interés mensual a calcularse día por día, que será fijado por el Poder Ejecutivo, el cual no podrá superar el interés corriente de plaza para el descuento bancario de los documentos comerciales vigentes al momento de su fijación, incrementado hasta en un

50% (cincuenta por ciento), el que se liquidará hasta la extinción de la obligación.

Cuatrimensualmente el Poder Ejecutivo fijará la tasa de recargos o intereses aplicable para los siguientes 4 (cuatro) meses calendario. Mientras no fije nueva tasa continuará vigente la tasa de recargos fijada en último término.

REGLAMENTACIÓN:

1) **Intereses moratorios:** A los efectos del cálculo y liquidación de los intereses que el contribuyente deberá abonar junto con las multas por mora mencionadas precedentemente, se fija una tasa del 1,5% (uno y medio por ciento) mensual, el que se liquidará hasta la extinción de la obligación.

2) **Facilidades de pago:** En concordancia con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley N° 125/91, la Intendencia Municipal queda facultada a conceder prórrogas y demás facilidades de pago, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen seguidamente:

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Si la solicitud se presentase con anterioridad al vencimiento del plazo para el pago, los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórroga devengarán único interés, cuya tasa ha sido fijada precedentemente.

El monto de las cuotas y fechas a partir de las cuales deben ser abonadas, serán fijadas por la Intendencia Municipal, considerando un máximo de 10 (diez) cuotas.

La Intendencia Municipal podrá dejar sin efecto las facilidades otorgadas si el interesado no abonare regularmente las cuotas fijadas, o si estuviere atrasado en el pago de cuatro (4) o más cuotas. En tal caso, se considerará anulado el régimen otorgado respecto del saldo deudor aplicándose los recargos que correspondieren.

Una vez que quede sin efecto el convenio, los pagos realizados se imputarán en primer término a los intereses devengados y el saldo a cada una de las deudas incluidas en las facilidades otorgadas y en la misma proporción en que las integren. Ello no impedirá a que la Intendencia Municipal pueda otorgarle al contribuyente otro nuevo régimen de facilidades de pago si éste lo solicita. En este último caso los recargos se computarán hasta la fecha del otorgamiento de las facilidades de pago.

Art. 4° DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDÍOS.

Impuesto Adicional a los Baldíos Art. 70 Ley 5513/2015. Tasas Impositivas: Los porcentajes adicionales establecidos para lotes baldíos se calcularán sobre los valores fiscales de la tierra para los inmuebles urbanos ubicados en la Capital o en los municipios del interior del país, en siguiente forma: De 0 hasta 5 años de propiedad: 20% (veinte por ciento) sobre el impuesto liquidado. De 5 hasta 10 años de propiedad: 30% (treinta por ciento) sobre el impuesto liquidado. De 10 hasta 15 años de propiedad: 40% (cuarenta por ciento) sobre el impuesto liquidado. De 15 hasta 20 años de propiedad: 50% (cincuenta por ciento) sobre el impuesto liquidado

DEL IMPUESTO ADICIONAL AL INMUEBLE DE GRAN EXTENSIÓN Y A LOS LATIFUNDIOS. DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS INMUEBLES RURALES

Hecho generador. Art. 71° Ley 125/91. Gravase la propiedad o posesión de los inmuebles rurales con un adicional al Impuesto Inmobiliario que se aplicará conforme a la escala establecida en el artículo 74° de esta ley.

Inmuebles afectados. Art. 72° Ley 125/91. A los efectos del presente adicional se considerarán afectados, no solo los inmuebles que se encuentran identificados en un determinado padrón inmobiliario, sino también aquellos que teniendo diferente empadronamiento son adyacentes y pertenezcan a un mismo propietario o poseedor. Se considerará además como de un solo dueño los inmuebles pertenecientes a cónyuges, a la sociedad conyugal y a los hijos que se hallan bajo la patria potestad.

Respecto de los inmuebles comprendidos en tales circunstancias, el propietario o poseedor deberá hacer la declaración jurada del año antes del pago del impuesto inmobiliario, a los efectos de la aplicación del adicional que según la escala le corresponda.

Ordenanza Tributaria 2026



[Handwritten signature]
SECRETARIA
Municipalidad de Yguazú



[Handwritten signature]
PRESIDENCIA
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Para aplicar la escala impositiva, se deberán sumar las respectivas superficies a los efectos de considerarlas como un solo inmueble.

Base imponible. Art. 73° Ley 125/91. La base imponible la constituye la valuación fiscal del inmueble.

Tasa impositiva. Art. 74° Ley 125/91, modificado por la ley 5513/15, art. 1°. Los inmuebles rurales abonarán una tasa adicional en porcentaje (alícuota) al impuesto liquidado sobre los valores fiscales del inmueble rural, que se calcularán a cada propietario rural, sea persona física o jurídica, sumando el total de inmuebles en cada región, que posea él y su cónyuge, la sociedad conyugal que conforma y los hijos que se hallen bajo patria potestad, si lo tuviere, de la siguiente manera:

Región Oriental	Alícuota
Hasta 50 ha (solo para personas físicas)	0%
Hasta 50 ha (solo para personas jurídicas)	1%
Entre 50 y 200 ha	3%
Entre 200 y 1000 ha	5%
Entre 1001 y 5000 ha	10%
Entre 5001 y 20000 ha	12%
Entre 20001 y 100000 ha	15%
Más de 100001 ha	20%

b) Los latifundios improductivos tendrán un recargo adicional de un 50% (cincuenta por ciento) sobre la escala precedente.

Art. 5° DEL IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS

5.1. Sujeto obligado: Ley 620/76 Art. 20°.

A los efectos del pago del impuesto de patente establecido en este capítulo, el propietario de cada vehículo, motorizado o no, lo registrará en la Municipalidad respectiva en los siguientes casos:

- Cuando el rodado es de uso personal en el municipio donde el propietario es vecino;
 - Cuando el rodado es de uso comercial, transporte habitual de mercancías o personas o de ambas a la vez, entre diversos municipios, en el caso de que el propietario tenga el asiento de su actividad comercial, industrial, agropecuaria u otra en el municipio respectivo;
- y,

Ordenanza Municipalitaria 2026



SECRETARÍA
Municipalidad de Yguazú



PRESIDENCIA
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



c) Cuando el rodado es propiedad de personas jurídicas u otras entidades, si tiene registrada en el municipio la actividad a cuyo servicio se destina el rodado.

5.2. Libre circulación: Ley 620/76 Art. 21º.

El pago de la patente efectuado conforme a las prescripciones de este capítulo da derecho a la libre circulación de los vehículos en toda la República.

5.3. Base Imponible: Ley 620/76 Art. 22º.

El propietario mencionado en el Artículo 20º de la Ley N° 620/76, pagará el impuesto de patente anual a los rodados en base al valor imponible que para la liquidación de tributos de importación de autovehículos en general que establece el Ministerio de Economía y Finanzas.

El impuesto de patente establecido en este artículo, será del medio por ciento (0,50%) anual tomando como base el valor imponible.

Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en una proporción igual al cinco por ciento (5%) hasta los diez (10) años de antigüedad del autovehículo. A partir de los diez (10) años de abonará la mitad del impuesto inicialmente liquidado.

Ley N° 7459/2025 “Que modifica los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley N° 7447/2025 «Que modifica el artículo 22 de la Ley N° 620/1976 «Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades de 1º, 2º y 3º Categorías», Modificado por la Ley N° 135/1991 y Deroga la Ley N° 5817/2017 «Que Sustituye los artículos 25, 26 y 27 de la Ley N° 881/81 ‘Que establece el Régimen Tributario y de otros Recursos para la Municipalidad de Asunción’”.

REGLAMENTACIÓN:

1) Lugar de pago del Impuesto de Patente a los Rodados

Conforme a las disposiciones concordantes de los artículos 5º y 6º de la Ley N° 608/1995 “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor”, y a los efectos de encontrarse habilitado para la libre circulación de todo y cualquier automotor, además del pago del impuesto de patente a los rodados que será realizado a la municipalidad en la que el titular del dominio del automotor tenga su domicilio o sea la guarda habitual del automotor, el mismo también deberá tener en su poder la correspondiente Cédula del Automotor.

2) Valor Imponible

A los efectos de la determinación del presente impuesto se entiende por Valor Imponible al valor establecido en la Ley N° 7459/2025, conforme al siguiente detalle:

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



“Art. 1°.- Modificáse el artículo 22 de la Ley N° 620/1976 “QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1°, 2° Y 3° CATEGORIAS”, modificado por la Ley N° 135/1991, en la sección de Patente de Rodados, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 22.- Las municipalidades aplicarán de forma obligatoria el siguiente cálculo de costos de patente de rodados en concepto de habilitación vehicular.

El impuesto a la patente de rodados se calcula sobre el 0,3% (cero coma tres por ciento), del valor imponible proveído por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial para todas las municipalidades de 1°, 2° y 3° categoría incluida la Municipalidad de Asunción. Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en un 5% (cinco por ciento), como depreciación hasta los 10 (diez) años de antigüedad, quedando como último valor fijo el correspondiente al décimo año.”

3) Modalidad de Pago:

El impuesto de patente a los rodados es de carácter anual, verificándose el hecho imponible el día 1 de enero y será pagado dentro del primer semestre de cada año, con excepción de los casos de solicitud de nuevas patentes.

4) Cancelación de la patente:

Para cancelar la patente de rodados se deberán abonar previamente todos los tributos adeudados incluyendo recargos, multas, etc. En lo que respecta al impuesto a ser abonado por el período anual correspondiente al de la presentación de la solicitud de cancelación, se abonará proporcionalmente teniendo en cuenta los siguientes porcentajes:

Enero	25 %	del impuesto anual
Febrero	30 %	del impuesto anual
Marzo	35 %	del impuesto anual
Abril	40 %	del impuesto anual
Mayo	45 %	del impuesto anual
Junio	50 %	del impuesto anual
Julio	55 %	del impuesto anual
Agosto	60 %	del impuesto anual
Setiembre	70 %	del impuesto anual
Octubre	80 %	del impuesto anual
Noviembre	90 %	del impuesto anual
Diciembre	100 %	del impuesto anual

La presente reglamentación busca establecer un pago equitativo para aquellos propietarios de vehículos que solicitan la cancelación de su patente antes del vencimiento del correspondiente.

Se abonará proporcionalmente el impuesto, en los casos de solicitud de nuevas patentes, conforme a la siguiente escala:

De Enero a junio	100 %	del impuesto anual
Julio	90 %	del impuesto anual

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Agosto	80 %	del impuesto anual
Setiembre	70 %	del impuesto anual
Octubre	60 %	del impuesto anual
Noviembre	50 %	del impuesto anual
Diciembre	40 %	del impuesto anual

5.4. Exenciones: Ley 620/76 Art. 23°.

Quedan exentos del pago del impuesto establecido en este capítulo los vehículos de uso personal:

- De Senadores y Diputados en ejercicio; de Miembros del Consejo de Estado; de Miembros de la Junta Municipal, Jueces, Agentes Fiscales y demás Magistrados Judiciales;
- De los Miembros del Cuerpo Consular;
- De los Miembros de Organismos Internacionales, conforme a convenios;
- De Miembros de Misiones Oficiales Extranjeras; y,
- De los exonerados por leyes especiales.

5.5. Sanciones (Art. 24° de la Ley N° 620/76):

La falta de pago del impuesto de patente en el término, dará lugar a multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30% (treinta por ciento) del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

REGLAMENTACIÓN:

1) Forma de liquidación

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

Pago de Patentes a los Rodados hasta 2.500 kg.:

Impuesto s/ valor imponible s/Ley N° 7459/2025	G.
Fondo Especial para Pavimentación 10% s/ Patente	G.
Contrib. Mantenim. Pavimentos. y Caminos No Pav. Plastificado	G.	10.000
Papelería y Formularios	G.	14.000
Distintivo	G.	14.000
Servicios Técnicos y Admin. en Gral.	G.	21.500
Tasa Protec. y Prev. c/ Riesgo de Incendio	G.	3.000
Otros Ingresos (Consejo de Seguridad Ciudadana)	G.	12.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	1.500
SUB TOTAL	G.	88.000

Pago de Patentes a los Rodados hasta 5.000 kg.:

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Impuesto s/ valor imponible s/Ley N° 7459/2025	G.
Fondo Especial para Pavimentación 10% s/ Patente	G.
Contrib. Mantenim. de Pavimentos y Caminos No Pav.	G.	15.000
Plastificado	G.	12.000
Papelería y Formularios	G.	12.000
Distintivo	G.	13.000
Servicios Técnicos y Admin. en Gral.	G.	16.500
Tasa Protecc. y Prev. c/ Riegsgo de Incendio	G.	3.000
Otros Ingresos (Consejo de Seguridad Ciudadana)	G.	12.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	1.500
SUB TOTAL	G.	85.000

Pago de Patentes a los Rodados hasta 10.000 kg.

Fondo Especial para Pavimentación 10% s/ Patente	G.
Contrib. Mantenim. de Pavimentos y Caminos No Pav.	G.	15.000
Plastificado	G.	14.000
Papelería y Formularios	G.	12.000
Distintivo	G.	14.000
Servicios Técnicos y Admin. en Gral.	G.	16.500
Tasa Protecc. y Prev. c/ Riesgo de Incendio	G.	3.000
Otros Ingresos (Consejo de Seguridad Ciudadana)	G.	12.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	1.500
SUB TOTAL	G.	88.000

Pago de Patentes a los Rodados hasta 16.000 kg.

Impuesto s/ valor imponible s/Ley N° 7459/2025	G.
Fondo Especial para Pavimentación 10% s/ Patente	G.
Contrib. Mantenim. de Pavimentos y Caminos No Pav.	G.	15.000
Plastificado	G.	14.000
Papelería y Formularios	G.	12.000
Distintivo	G.	14.000
Servicios Técnicos y Admin. en Gral.	G.	16.500
Tasa Protecc. y Prev. c/ riesgo de Incendio	G.	3.000
Otros Ingresos (Consejo de Seguridad Ciudadana)	G.	12.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	1.500
SUB TOTAL	G.	88.000

Ordenanza Tributaria 2026



[Signature]
Secretaría Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



[Signature]
Ciro Ramón González
PRESIDENTE
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Pago de Patentes a los Rodados 16.000 kg. en adelante:

Impuesto s/ valor imponible s/Ley N° 7459/2025	G.
Fondo Especial para Pavimentación 10% s/ Patente	G.
Contrib. Mantenim. de Pavimentos y Caminos No Pav. Plastificado	G.	15.000
Papelería y Formularios	G.	14.000
Distintivo	G.	14.000
Servicios Técnicos y Admin. en Gral.	G.	16.500
Tasa Protecc. y Prev. c/ Riesgo de Incendio	G.	3.000
Otros Ingresos (Consejo de Seguridad Ciudadana)	G.	12.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	1.500
SUB TOTAL	G.	88.000

Pago de Patentes a las Motocicletas:

Impuesto a la Patente a los Rodados s/valor	G.
Fondo Especial para Pavimentación 10% s/ Patente	G.
Plastificado	G.	14.000
Papelería y Formularios	G.	12.000
Distintivo	G.	14.000
Servicios Técnicos y Admin. en Gral.	G.	31.500
Tasa Protecc. y Prev. c/ Riesgo de Incendio	G.	3.000
Otros Ingresos (Consejo de Seguridad Ciudadana)	G.	12.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	1.500
SUB TOTAL	G.	88.000

Pago de Patente Maquinarias en General (Tractores, Cosechadoras, Rastras y/o:

Impuesto según valor	G.
Fondo Especial para Pavimentación 10% s/ Patente	G.
Inspección	G.	3.500
Contrib. Mantenim. de Pavimentos y Caminos No Pav. Plastificado	G.	15.000
Papelería y Formularios	G.	14.000
Distintivo	G.	12.000
Servicios Técnicos y Admin. en Gral.	G.	14.000
Tasas Protecc. y Prev. c/ Riesgo de Incendio	G.	13.000
Otros Ingresos (Consejo de Seguridad Ciudadana)	G.	3.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	12.000
SUB TOTAL	G.	89.500

Art. 6° DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN

6.1 Hecho Generador: Ley 620/76 Art. 25°.

Las obras que se ejecutan dentro del municipio pagarán un impuesto a la construcción, que se hará efectivo antes del otorgamiento del permiso correspondiente, sin perjuicio de los ajustes definitivos que correspondan en cada caso.

6.2 Solicitud de Autorización: Ley 620/76 Art. 26°.

El propietario del inmueble interesado en construir, ampliar o reformar un edificio presentará a la Municipalidad el proyecto de obra, los planos y planillas de costos,

Ordenanza Tributaria 2026



Dr. María Mercedes Guerra B.
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Ciro Ramón González
PRESIDENTE
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



consignando el nombre del profesional firmante de los mismos, quien será considerado constructor de la obra salvo prueba en contrario.

6.3 Base de Cálculo. Ley 620/76 Art. 27°.

A los efectos de la aplicación del impuesto a la construcción regirá la clasificación de las obras según su destino final, la calificación de las mismas según el tipo de construcción y calidad y tipo de materiales a ser utilizados.

6.4 Liquidación del Impuesto: Ley 620/76 Art. 28°.

El impuesto a la construcción se liquidará en base al valor de la obra consignada en la planilla de costos, que no podrá ser inferior al que surja de los precios unitarios promedios fijados por ordenanza, los cuales podrán ser reajustados periódicamente conforme a las variaciones producidas.

REGLAMENTACIÓN:

1) Precios Unitarios:

Establécese los costos unitarios promedios de construcción que regirán durante el año 2.026 a los efectos de la aplicación de este Numeral, de la siguiente forma G. x m2:

A) CASAS DE HABITACIÓN UNIFAMILIAR LA OBRA

PORCENTAJE S/VALOR DE

1)- Económicas	el m2	G. 300.000	0,25%
2)- Medianas	el m2	G. 330.000	0,48%
3)- Buenas	el m2	G. 360.000	0,72%
4)- De Lujo	el m2	G. 400.000	1,20%

B) CASAS DE HABITACIÓN MULTIFAMILIAR OBRA

PORCENTAJE S/VALOR DE LA

1)- Económicas	el m2	G. 300.000	0,48%
2)- Medianas	el m2	G. 330.000	0,72%
3)-Buenas	el m2	G. 360.000	1,20%
4)-Buenas (2 plantas)	el m2	G. 360.000	1,20%
5)- De Lujo	el m2	G. 400.000	1,50%

C) EDIFICIOS COMERCIALES

C1) COMERCIOS EN GENERAL LA OBRA

PORCENTAJE S/VALOR DE

1)- Salones	el m2	G. 300.000	1,5%
2)- Locales mixtos para Negocios y escritorios + 1 piso	el m2	G. 300.000	2,0%
3)- Locales mixtos para Negocios y vivienda de			

Ordenanza Tributaria 2026



[Handwritten Signature]
Ela María Guzmán R.
Secretaría Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



[Handwritten Signature]
Ciro Ramón González
Presidencia
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Hasta 3 p.	el m2	G. 300.000	2,5%
4)- Locales mixtos para Negocios y vivienda + de 3 p.	el m2	G. 300.000	3,0%
5)- Locales para negocios y Escritorio + de 3 piso	el m2	G. 300.000	3,0%

C2) EDIFICIOS P/ BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PORCENTAJE S/ VALOR DE LA OBRA

1)-Económicas	el m2	G. 300.000	2,5%
2)- De Lujo	el m2	G. 400.000	4,0%

C3) GARAJES PUBLICOS, ESTACIONES DE SERV., MERCADOS Y LOCALES P/ ESCRITORIOS PORCENTAJE S/ VALOR DE LA OBRA

1)- Económicas	el m2	G. 300.000	1,0%
2)- Buenas	el m2	G. 300.000	1,5%
3)- De Lujo	el m2	G. 400.000	2,0%

C4) HOTELES, PENSIONES Y HOSPEDAJES PORCENTAJE S/ VALOR DE LA OBRA

1)- Económicas	el m2	G. 300.000	1,2%
2)- Buenas	el m2	G. 300.000	1,5%
3)- De Lujo	el m2	G. 400.000	4,0%

C5) EDIFICIOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS TALES COMO TEATRO, CINE Y DISCOTECA PORCENTAJE S/ VALOR DE LA OBRA

1)- Económicas	el m2	G. 300.000	1,2%
2)- Buenas	el m2	G. 300.000	1,7%
3)- De Lujo	el m2	G. 400.000	3,0%

D) EDIFICIOS DESTINADOS A SANATORIOS PORCENTAJE S/ VALOR DE LA OBRA

1)- Económicas	el m2	G. 300.000	0,5%
2)- Buenas	el m2	G. 300.000	1,0%
3)- De Lujo	el m2	G. 400.000	1,8%

E) EDIFICIOS INDUSTRIALES

E1) TINGLADOS Y GALPONES

Ordenanza Tributaria 2026



[Signature]
Eva María Rosales Guzmán B.
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



[Signature]
Ciro Ramón González
PRESIDENCIA
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Costo Mínimo

el m2

G. 200.000

Costo de la Obra		Tributo Básico (G.)	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior (%)
Límite inferior (G.)	Límite Superior (G.)		
600.001	3.000.000	6.000	1,0
3.000.001	6.000.000	30.000	0,7
6.000.001	12.000.000	51.000	0,6
12.000.001	A más	87.000	0,5

E2) FÁBRICAS Y DEPÓSITOS:

Costo Mínimo

el m2

G. 200.000

Costo de la Obra		Tributo Básico (G.)	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior (%)
Límite inferior (G)	Límite superior (G)		
1.500.001	6.000.000	15.000	1,0
6.000.001	30.000.000	60.000	0,7
30.000.001	60.000.000	228.000	0,6
60.000.001	120.000.000	408.000	0,5
120.000.001	A más	708.000	0,4

F) OTRAS CONSTRUCCIONES

PORCENTAJE S/ VALOR DE LA OBRA

1)- Hospitales	el m2	G. 300.000	1,5%
2)- Edificios de actividades Cult., Dep., y Soc.	el m2	G. 300.000	1,0%
3)- Instalaciones sanitarias Nuevas	el m2	G. 300.000	0,4%
4)- Quinchos y piscinas	el m2	G. 330.000	1,5%
5) Murallas y Aceras			
a) Sobre línea de edificación	el m2	G. 300.000	0,8%
c) Interiores	el m2	G. 200.000	0,5%
d) Aceras	el m2	G. 200.000	0,5%

Parágrafo Primero: La refacción y ampliación de las construcciones pagará el impuesto correspondiente a la clasificación y calificación de la obra de que se trata, conforme a la escala establecida en este artículo.

Parágrafo Segundo: Las construcciones no previstas pagarán el impuesto correspondiente a construcciones similares especificadas en este artículo.

6.5 Pago inicial previo: Ley 620/76 Art. 29°.

El impuesto a la construcción será abonado del siguiente modo:

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



a) El 20% (veinte por ciento) en oportunidad de la presentación de la solicitud del permiso; y,

b) El saldo dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de la notificación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado, de la aprobación de la solicitud.

Una vez pagado totalmente el impuesto, será otorgado el permiso correspondiente para la iniciación de la obra.

REGLAMENTACIÓN:

1) El permiso correspondiente será concedida por Resolución de la Intendencia Municipal, una vez abonado totalmente el impuesto.

2) Las construcciones con estructuras de gran porte destinadas a publicidad deberán presentar planos, planillas y memoria de cálculo a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Construcción.

6.6. Desistimiento: Ley 620/76 Art. 31°.

Cuando la solicitud de permiso para construir fuera desistida por el propietario, se retendrá el anticipo del impuesto correspondiente ya cobrado. Se considera como desistida:

- La falta de comparecencia del propietario, profesional, empresa si la hubiere, a la citación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado;
- La no devolución de los expedientes observados, en el término de noventa días y;
- La falta de pago del impuesto en el plazo estipulado.

Si luego de desistido un proyecto se desea proseguir la tramitación dentro de un plazo de veinticuatro meses, o si en el mismo tiempo el interesado ajustase el proyecto y éste mereciera la aprobación, se le reconocerá el cincuenta por ciento del anticipo del impuesto abonado.

Transcurrido dicho plazo el anticipo total ingresará definitivamente en la Municipalidad como rentas generales.

6.7. Inspección final: Ley 620/76 Art. 32°.

Al practicarse la inspección final de la obra por parte de la Municipalidad, ésta hará una evaluación final, considerándose invariables los valores de las obras realizadas conforme a los planos y planillas aprobados anteriormente. Toda modificación o ampliación de obra se evaluará en base a los nuevos precios vigentes en la Municipalidad, si los hubiere.

El propietario deberá abonar la diferencia del impuesto que resultare en el plazo de treinta días de ser notificado.

6.8. Exenciones: Ley 620/76 Art. 33°.

Quedan exentas del pago del impuesto establecido en este capítulo las siguientes obras:

- Las casas de habitación unifamiliar de hasta una pieza, un baño y una cocina;
- Los locales escolares privados y de sindicatos de trabajadores; y,
- Las construcciones en las zonas rurales no urbanizadas.

Parágrafo Primero: No obstante, a estas exoneraciones, es obligatoria la presentación de planos y la solicitud de permiso para iniciar la construcción.

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Parágrafo Segundo: El propietario de la casa exonerada en el inciso a) de este artículo, que procediera a la ampliación antes de dos años, deberá pagar el impuesto sobre la totalidad de la construcción en base a los valores vigentes.

Transcurrido este plazo pagará solamente por la parte ampliada.

6.9. Sanciones: Ley 620/76 Art. 34°.

La iniciación de una obra sin el permiso correspondiente y sin el pago del impuesto respectivo, será pasible de las tres siguientes sanciones:

- Suspensión de la obra;
- Multa al propietario de la obra del treinta por ciento del impuesto dejado de percibir; y,
- Multa al constructor de la obra del cincuenta por ciento del monto del impuesto dejado de percibir.

En caso de reincidencia suspensión temporal de su patente hasta un año, conforme el régimen que será establecido por ordenanza.

Una vez cumplidas las sanciones, podrá proseguir la obra suspendida.

REGLAMENTACION:

PRESENTACIÓN DE PLANOS Y PAGO DE IMPUESTO RELATIVOS A CONSTRUCCIONES REALIZADAS SIN PERMISO MUNICIPAL.

1) Los propietarios de construcciones que se adecuan a las normas vigentes al momento de la construcción pero que no cuenten con planos aprobados o que hubieran construido sin solicitar el permiso municipal correspondiente y por lo tanto tampoco hubieran pagado el impuesto respectivo, deberán solicitar la aprobación de dichos planos ante la Intendencia Municipal y, previa verificación técnica de la construcción existente y pago del impuesto y multa que correspondan, obtendrán la aprobación municipal de rigor.

2) Asimismo deberán presentar planos y pagar las multas que correspondan aquellas construcciones realizadas sin permiso municipal y que no se ajusten a las normas aplicables al momento de su realización. En este caso, cuando la construcción sin permiso no se ajuste a las normas aplicables vigentes en la época de su realización, la Intendencia no aprobará los planos presentados ni cobrará el impuesto que corresponda y el propietario de la obra estará obligado a adecuar la construcción a dicha normativa.

REGLAMENTACIÓN:

1) Forma de liquidación

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

Impuesto a la Construcción, una vez aprobado (saldo 80%) según valor

Multas según valor

En el momento de la solicitud para Aprobación de Planos de Construcción se liquidará:

Impuesto a la Construcción

20%

Ordenanza Tributaria 2026



María Susana Guzmán B.
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Ciro Ramón González
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G. 1.000
Servicios Técnicos Administrativos	G. 65.000
Tasa Protec. y Prev. c/ Riesgo de Inc.	G. 50.000
Total Gtos. adicionales	G.115.000

Art. 7° DEL IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE LA TIERRA.

7.1 Hecho generador: Ley 620/76 Art. 35°.

A los efectos de la presente ley se entenderá por fraccionamiento toda subdivisión de tierra, urbano o suburbana con fines de urbanización; parcialmente edificada o sin edificar, en dos o más partes bajo cualquier título que se realice.

Todo fraccionamiento de tierra requerirá la autorización previa de la Municipalidad. Asimismo, se requerirá permiso de la Municipalidad si se trate de zonas rurales urbanizadas.

REGLAMENTACIÓN:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", se entenderá por "loteamiento" a toda división de inmueble en dos o más partes.

Las expresiones loteamiento, fraccionamiento o parcelamiento serán consideradas equivalentes. Paralelamente, las partes resultantes de la división del inmueble podrán ser denominadas indistintamente: lotes, fracciones o parcelas.

7.2 Indicaciones generales: Ley 620/76 Art. 36°.

La Municipalidad proporcionará al interesado en el fraccionamiento de tierra las líneas generales que debe respetar en el trazado y las indicaciones generales que se crea pertinente, a fin de armonizar con los trazados previstos en los terrenos adyacentes o con los estudios relativos al Plan Regulador, de acuerdo con las leyes vigentes. El interesado presentará a la

Municipalidad un anteproyecto con los datos que exigen las ordenanzas, adjuntando un informe descriptivo y justificado.

7.3 Ventas de lotes: Ley 620/76 Art. 37°.

Las ventas correspondientes a los fraccionamientos autorizados, se realizarán con sujeción estricta a los planos aprobados por la Municipalidad.

Dichos planos se ajustarán a los originales aprobados, que contendrán los datos referentes a medidas, forma de área, ubicación de cada unidad y número y fecha de la resolución municipal aprobatoria.

Los anuncios de ofrecimiento en venta de lotes estarán redactados en forma que no pueda dar lugar a engaño o confusión sobre sus características.

7.4. Medidas mínimas: Ley 620/76 Art. 38°.

En los fraccionamientos de tierra, los lotes deberán tener un frente mínimo de doce metros y una superficie de no menor de trescientos sesenta metros cuadrados (360m²), a excepción de los ubicados sobre las avenidas que deberán tener en frente mínimo de quince metros y una superficie de seiscientos metros cuadrados (600m²).

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



7.5. Base Imponible: Ley 620/76 Art. 39°.

El fraccionamiento de tierra abonará un impuesto del 2% sobre la valuación fiscal de la tierra a ser fraccionada en las zonas urbanas y suburbanas del municipio y del 5% en las zonas rurales.

Parágrafo Primero: A los efectos de la ampliación de este impuesto se tomará como área fraccionada la resultante después de deducir las superficies que deban cederse a la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 247, 248 y 249 de la Ley N° 3966/10, Orgánica Municipal.

Parágrafo Segundo: Si del loteo realizado resultare una reserva de superficie superior a 1.800 m², la misma estará exenta del pago del impuesto.

Parágrafo Tercero: Toda solicitud de fraccionamiento será acompañada de la constancia de pago expedida por la Municipalidad equivalente al cinco por ciento del monto total del impuesto correspondiente al fraccionamiento proyectado.

Parágrafo Cuarto: Con el informe favorable para la aprobación del loteamiento, el interesado abonará el impuesto que correspondiere y la Intendencia Municipal, dictará la resolución aprobatoria del fraccionamiento.

La Dirección del Impuesto Inmobiliario no podrá incorporar el loteamiento al catastro sin la presentación del documento de pago expedido por la Municipalidad y la mencionada resolución de la Intendencia Municipal.

Parágrafo Quinto: En casos excepcionales y siempre que existan construcciones, se podrá autorizar el fraccionamiento de un lote de superficie mínima legal. En estos casos se pagará el doble del impuesto establecido en este artículo.

Parágrafo Sexto: A los efectos de la aplicación del artículo 35° de esta ley, serán excluidos los fraccionamientos o subdivisiones de tierra que respondan a planes de colonización autorizados por el Instituto de Bienestar Rural, sean de carácter oficial o privado.

7.6. Sanciones: Ley 620/76 Art. 43°.

La falta de pago en el plazo establecido dará lugar a una multa del 4% cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción, el 8% ocho por ciento en el segundo mes, el 12% doce por ciento en el tercer mes, el 20% veinte por ciento en el cuarto mes, y el 30% treinta por ciento en el quinto mes o fracción.

Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponda al semestre en que se produjo la mora.

REGLAMENTACIÓN:

Serán aplicables al caso las disposiciones previstas en la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal".

1) Forma de liquidación

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Impuesto al Fraccionamiento, una vez aprobado el proyecto 95%

En el momento de la solicitud para Aprobación de Fraccionamiento de Terrenos se liquidará:

Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G. 1.000
Servicios Técnicos Administrativos	G. 120.000
Impuesto al Fraccionamiento	5%

Art. 8°. DEL IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES RAÍCES

8.1. Definición, Tasa Impositiva, Base Imponible: Ley 620/76 Art. 77°.

Por las ventas, permutas, donaciones y en general por toda transferencia de dominio de bienes raíces situados dentro del Distrito Municipal se pagará a la Municipalidad el dos por mil sobre el monto de la operación.

A los efectos impositivos, el monto de la operación no será en ningún caso inferior a la valuación fiscal.

REGLAMENTACIÓN:

1) Amplitud del Concepto.

El presente impuesto grava la transferencia de bienes raíces situados dentro del municipio, comprendiendo todas las operaciones a título gratuito u oneroso, entre vivos o por causa de muerte, aporte de bienes a sociedades y en general toda operación que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad.

2) La percepción del impuesto a la transferencia de bienes raíces, podrá ser confiada a otras entidades del ámbito municipal (OPACI) o del sistema bancario, si razones de practicismo y/o de seguridad lo requiera, previa suscripción de un convenio de cooperación, en el que se establecerán las condiciones y requisitos.

8.1. Responsabilidad de los Escribanos Públicos sobre el pago de este Tributo: Ley 620/76 Art. 78°.

Los Escribanos Públicos no formalizarán ninguna transferencia de bienes raíces situados dentro del municipio sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en este capítulo, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto.

ART. 9°. DEL IMPUESTO A LAS PATENTES

9.1. Hecho Imponible: Ley 620/76 Art. 2°.

Las personas y entidades que dentro del municipio ejercen industria, comercio o profesión, pagarán el impuesto de patente anual que se establece en esta Ley.

REGLAMENTACIÓN:

1) Teniendo en cuenta que este artículo de la ley no hace distinción alguna en relación al carácter de las actividades con y sin fines lucrativos gravadas por el hecho imponible, sólo las personas físicas o jurídicas beneficiarias de exoneraciones o exenciones legales

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



específicas y expresas no deberán pagar el impuesto de patente comercial, industrial o profesional que se reglamenta.

2) Las actividades agropecuarias, tales como: la cría o engorde de ganado vacuno, ovino, equino, porcino, caprino, la avicultura, apicultura, cunicultura y piscicultura, la producción agrícola, frutícola y hortícola, la producción de leche, huevos, lanas, cuero, también se encuentran incluidas dentro de las actividades comerciales o industriales gravadas por el impuesto de patente, encontrándose las personas y entidades que se dedican a dichas actividades dentro del municipio obligadas a pagar este impuesto y a cumplir las demás obligaciones formales previstas en este artículo y que se relacionan con la liquidación y fiscalización del mismo.

9.2. Sistema de cálculo del impuesto Ley 620/76 Art. 3°.

A los efectos del pago del impuesto de patente, los comerciantes, industriales, los bancos y entidades financieras, presentarán en el mes de octubre de cada año a la Municipalidad la copia del balance de su ejercicio anterior visado por la Dirección de Impuesto a la Renta o por la Superintendencia de Bancos cuando se trata de bancos y de entidades financieras, o una declaración jurada. Además, excepto cuando se trate de bancos y entidades financieras las municipalidades, por ordenanza podrán establecer directamente el sistema de la declaración jurada si considera más adecuado este procedimiento a las características de los contribuyentes del municipio. Si no cumplieren con dichas obligaciones, la Intendencia Municipal, estimará de oficio el monto del activo. Por Ordenanza se establecerá la manera de determinar el activo en base a:

- Los balances o declaraciones juradas de los tres ejercicios anteriores; y,
- Si no dispusiere de los elementos citados en el inciso anterior, la consideración del activo de negocios similares, según clases de operaciones, su ubicación y el número de personal empleado, y la documentación que se crea necesario exigir.

9.3. Deduciones admitidas: Ley 620/76 Art. 5°.

El impuesto se liquidará anualmente sobre el monto del activo a que hace referencia al artículo 3° de esta Ley, previa deducción de lo siguiente:

- Las cuentas de orden;
- La pérdida;
- Los fondos de amortización;
- La depreciación de bienes situados en el respectivo municipio; y,
- Las cuentas nominales.

Parágrafo Primero: Serán también deducibles los encajes legales y especiales establecidos por las autoridades competentes cuando se trate de bancos y entidades financieras tales como casas de cambio, compañías de seguro, instituciones de ahorro y préstamo, sociedades de capitalización y similares.

Parágrafo Segundo: El impuesto de patente se liquidará sobre el valor de los bienes existentes en el municipio respectivo a cuyo efecto será deducible del activo el valor de los bienes existentes en otros municipios. Servirá para la deducción una declaración jurada en la que constará la ubicación de los bienes localizados fuera del respectivo municipio.

9.4. Pago ordinario y en caso de Apertura de negocios: Ley 620/76 Art. 6°.

Ordenanza Tributaria 2026



[Handwritten signature]
Dña. María Mercedes Guzmán B.
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



[Handwritten signature]
Ciro Ramón González
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



El cincuenta por ciento del impuesto anual de patente se pagará cada semestre, en enero por el primer semestre y por el segundo en julio. En los casos de apertura de negocio la patente se abonará por el semestre correspondiente a la apertura.

9.5. Exigencia de presentación de documentos: Ley 620/76 Art. 4º

La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación que crea necesaria para comprobar la veracidad del contenido de los balances y declaraciones juradas de los contribuyentes ante la respectiva Municipalidad.

REGLAMENTACIÓN:

1) Las copias de Balance del último ejercicio, visado por la correspondiente dirección de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, o por la Superintendencia de Bancos y Financieras dependientes del Banco Central del Paraguay, cuando se trate de bancos o entidades financieras, o las declaraciones juradas previstas en el art. 3º de la Ley 620/76 y Ley 135/91, junto con la copia del formulario respectivo en el cual conste el pago del Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, o del Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias, o del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente, del ejercicio anterior, serán presentadas a la Municipalidad hasta los meses de:

- Octubre: para los contribuyentes del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente;
- Octubre: para los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, constituidos bajo la forma de empresas unipersonales o de sociedades comerciales;
- Octubre: Para los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias.

Como así también, los obligados deberán presentar ante la institución municipal los requisitos básicos para la apertura de su local comercial, como ser:

- 1- Solicitud dirigida al Intendente Municipal. -
- 2- Copia de documento de Identidad del propietario. -
- 3- Copia de R.U.C
- 4- Copia de Constancia de Apertura en el Ministerio de Hacienda. -
- 5- Copia del Balance General del ejercicio fenecido, o en su defecto, declaración jurada de bienes. -
- 6- En el caso de personas jurídicas, copia de la constitución de sociedad. -
- 7- Copia de título de propiedad, o en su defecto, contrato de alquiler del local, y
- 8- Las demás documentaciones que se crean necesarias para los efectos. -

2) Declaraciones juradas

Cuando la Intendencia Municipal considere que, por las características de las operaciones de los contribuyentes del impuesto de patente comercial e industrial de la Municipalidad, sea más adecuado para determinar el activo del sistema de declaración jurada

3) Fijación de multas

Los contribuyentes que no presenten las copias de sus Balances o las declaraciones juradas en los plazos establecidos, serán pasibles de sanción consistente en una multa del 10% (diez por ciento) sobre el monto del impuesto a ser abonado.

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Esta multa será aplicada a los contribuyentes que hayan presentado los Balances o Declaraciones Juradas hasta el 31 de diciembre del año. Transcurrido dicho plazo, las multas serán aumentadas mes a mes en un 5% (cinco por ciento mensual) hasta alcanzar un máximo del 30% (treinta por ciento).

En ningún caso las multas podrán sobrepasar el monto del impuesto que corresponda abonar.

9.6. Pago de impuesto anual de patentes al comercio y entidades financieras: Ley 620/79 y Ley 135/91 Art. 7°.

El impuesto de patente anual se pagará a la siguiente escala:

MONTO DEL ACTIVO			TRIBUTO BÁSICO	CUOTA VARIABLE
	Límite Inferior	Límite superior	G.	% a aplicarse sobre el excedente del líte inferior del monto del activo
Hasta		1.000.000	13.800	0,00
de	1.000.001	3.000.000	13.800	0,85
de	3.000.001	6.000.000	34.200	0,80
de	6.000.001	30.000.000	58.200	0,55
de	30.000.001	60.000.000	190.200	0,40
de	60.000.001	300.000.000	310.200	0,28
de	300.000.001	600.000.000	982.200	0,22
de	600.000.001	1.800.000.000	1.624.200	0,20
de	1.800.000.001	3.000.000.000	4.042.200	0,18
de	3.000.000.001	6.000.000.000	6.202.200	0,15
de	6.000.000.001	9.000.000.000	10.702.200	0,13
de	9.000.000.001	12.000.000.000	14.602.200	0,10
de	12.000.000.001	15.000.000.000	17.602.200	0,08
de	15.000.000.001	En adelante	20.002.200	0,05

9.7. Reducción del Impuesto: Ley 620/76 Art.7° Parágrafo Primero.

A los efectos de determinar la cuota impositiva de las actividades industriales, deducirá el monto del impuesto un veinte por ciento (20%). Para las nuevas industrias y para la ampliación de actividades industriales ya existentes, la deducción será el cuarenta por ciento (40%) durante los cinco (5) primeros años desde el otorgamiento de la patente, en el primer caso, y desde la fecha de la ampliación, en el segundo caso. Cuando el contribuyente industrial ejerciera otras actividades no industriales gravadas por el impuesto de patente, el descuento establecido en este artículo sobre el impuesto que corresponda a su activo industrial únicamente.

Ordenanza Tributaria 2026



[Signature]
Ela María Guzmán B.
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



[Signature]
Ciro Ramon González
PRESIDENTE
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Los propietarios o responsables del pago del impuesto de emisoras radiales y de televisión, de imprentas y de publicaciones diarias o periódicas, explotadas con fines de lucro, pagarán la patente con la deducción del veinte por ciento (20%).

9.8. Aumento del Impuesto: Ley 620/76 Art.7º Parágrafo Segundo.

El impuesto de patente de clubes nocturnos, wiskerías, casas de juego de entretenimiento, de azar y similares tendrá un recargo del ciento por ciento (100%) de la escala establecida en este artículo.

9.9. Cese de actividades: Ley 620/76 Art. 8º.

Los contribuyentes que abandonaren su actividad están obligados a comunicarlo a la Municipalidad dentro del plazo de vigencia de la patente pagada. En caso contrario abonarán el impuesto por el semestre siguiente al cese de su actividad.

9.10. Situación de la Casa Matriz y sus sucursales: Ley 620/76 Art. 9º

Cuando la casa central del contribuyente y una o varias sucursales tuvieren por asiento de sus negocios el mismo municipio, la patente pagada por la primera habilita el funcionamiento de tales sucursales o agencias siempre que el activo de éstas figure en el balance de la casa central.

REGLAMENTACIÓN:

1) Presentación de Documentación:

Los contribuyentes amparados en el art. 9º de la Ley 620/76, deberán presentar su balance comercial con la discriminación de los Activos con que opera cada sucursal, caso contrario, la Municipalidad practicará la liquidación que corresponde como negocio independiente, previa evaluación de los Activos de cada unidad operativa.

2) Pago del impuesto por parte de personas y entidades que ejercen actividades con fines de lucro:

Las personas y entidades que ejercen actividades comerciales, industriales, o profesionales pagarán el impuesto de patente anual que fija el Art. 2º de la Ley 620/76 por el primer semestre en el mes de enero y el segundo en el mes de julio y de la siguiente manera:

a) La liquidación del impuesto se practicará sobre el activo imponible que corresponde al último balance comercial declarado o declaración jurada. El 50% del impuesto anual se pagará en cada semestre.

b) Si el contribuyente no presenta su Balance en los meses indicados en el Art. 9 Numeral 2 de esta Ordenanza, la Municipalidad practicará una liquidación provisional del impuesto considerando un aumento de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del activo imponible por cada ejercicio comercial transcurrido a partir del último Balance Comercial o Declaración Jurada disponible en la Institución, con una multa de hasta el 30% (cincuenta por ciento) del impuesto que corresponda.

c) El impuesto de patente será liquidado a partir del semestre en el que se hubiera registrado la apertura ante la pertinente dirección dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, o desde

Ordenanza Tributaria 2026



Dr. María Susana Guzmán B.
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Ciro Ramón González
PRESIDENTE
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



la fecha de la autorización del Banco Central del Paraguay, para las entidades que requieran esta autorización para iniciar sus actividades.

d) Las peluquerías de damas, caballeros o unisex, establecimientos privados de gimnasios, saunas, baños y otros servicios de culturismo, pagarán la patente básica establecida en el numeral 9.6. de este artículo, la que será liquidada sobre el monto de su activo expresado en la Declaración Jurada o Balance, el cual deberá estar acompañado de una copia del respectivo formulario de liquidación y pago del Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios visado por la oficina pertinente dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda. Las Declaraciones Juradas estarán sujetas a verificaciones a ser realizadas por la Municipalidad.

e) El contribuyente del ramo de Estación de Servicios que desarrolla actividades de venta de combustibles líquidos en surtidores, tales como nafta, gasoil, kerosene, fueloil, gas y otros pagará el impuesto de patente anual según lo establecido en los artículos 7º y 9º de la Ley 620/76, toda vez que los equipos de expendios y almacenaje formen parte del activo de la firma comercial. En caso que el contribuyente no fuere propietario de las instalaciones de la estación de servicios que se encuentra explotando comercialmente, deberá incluir complementariamente el valor de dichas instalaciones y equipos de expendio y almacenaje en su respectiva declaración jurada presentada a los efectos del pago del impuesto de patente, excepto si se comprueba fehacientemente que el propietario del inmueble y de dichas instalaciones es una empresa comercial que también es contribuyente municipal del impuesto de patente, y se demuestra que tales activos forman parte de los activos declarados por la empresa propietaria del inmueble.

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

PATENTE COMERCIAL

Impuesto de patente comercial e industrial	según ley
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G. 3.000
Impuesto a la publicidad y propaganda	según ley
Tasas por servicios de salubridad	5% s/ patente
Tasas por servicios de contrastación de pesas y medidas	G. 6.500 x cada unidad
Tasa por servicio de desinfección	s/ escala Art. 25.2
Tasa por Limpieza de Vías Públicas	G. 95.000
Tasa por Conservación de Parques, Jardines y Paseos Públicos	G. 42.000
Tasa por Serv. de Protecc. y Prev. c/ Riesgo de Incendio	G. 20.000.-
Servicios Técnicos Administrativos	G. 33.000
Papelería y Formularios	G. 25.000
Plastificado	G. 25.000
Otros Ingresos (Consejo de Seguridad Ciudadana)	s/Ordenanza (Art.32)
Multas	Según ley
Interés Moratorio	s/ Ordenanza 9.22

Ordenanza Tributaria 2026



Mano
Dña. María Guzmán B.
Secretaría Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Mano
Ciro Ramón González
PRESIDENCIA
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



9.11. Pago de impuesto por parte de vendedores ambulantes y viajantes de comercio con domicilio en el Municipio de YGUAZÚ: Ley 620/76 Art. 10°.

Los vendedores ambulantes y viajantes de comercio pagarán en el municipio donde tuvieren su domicilio el impuesto anual de patente comercial, cuyo monto oscilará entre guaraníes doce mil (G. 12.000) y guaraníes ciento veinte mil (G. 120.000).

Por Ordenanza se fijará las categorías de estos contribuyentes sobre la base de la clase de artículos que comercian y el valor de los mismos

REGLAMENTACIÓN:

1) Los contribuyentes afectados por el Art. 10° de la Ley 620/76 pagarán un impuesto anual de patente comercial, conforme se considere a continuación:

ACTIVIDAD

GUARANÍES

- a) Vendedor ambulante de mercaderías no perecederas G. 120.000
- b) Vendedor ambulante de mercaderías perecederas y las no previstas precedentemente:
 - b.1) En vehículo automotor G. 150.000
 - b.2) Sin vehículo automotor G. 120.000

2) Los vendedores ambulantes y viajantes de comercio que ejerzan su actividad comercial dentro de los límites del municipio de Yguazú, deberán demostrar y justificar cada vez que les fuere requerido por los funcionarios o inspectores municipales el pago del impuesto de patente a la municipalidad en la cual tuvieren fijado su domicilio real. En caso contrario, deberán pagar a la Municipalidad de Yguazú el impuesto que corresponda de acuerdo con la Reglamentación 1 que antecede.

Los valores que anteceden sólo son los destacados para el concepto de patente, debiendo los afectados también someterse a la ordenanza Municipal No 07/2016 "que reglamenta la venta callejera en el Municipio de Yguazú".

9.12. Pago de Patente anual para las salas y lugares de espectáculos cinematográficos y teatrales: Ley 620/76 Art. 11°.

Las personas y entidades que explotan salas y lugares de espectáculos cinematográficos, cine-teatro y teatros, pagarán impuesto de patente conforme a la siguiente escala:

CATEGORÍA	G. MÍNIMO	G. MÁXIMO
Primera	75.000	150.000
Segunda	60.000	120.000
Tercera	45.000	75.000

Ordenanza Tributaria 2026



Guadalupe Guzmán B.
Secretaría Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Ciro Ramon González
PRESIDENCIA
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Por Ordenanza se establecerá las categorías de los locales de espectáculos citados en este artículo, en base a su ubicación, la calidad de su instalación y la comodidad que ofrecen al público.

9.13. Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que exploten playas de estacionamiento de autovehículos: Ley 620/76 Art. 12°.

Las personas o entidades que exploten playas de estacionamiento de autovehículos con fines de lucro pagarán el impuesto de patente anual de la siguiente forma:

Categoría	Guaraníes
1a. Clase	220.000
2ª. Clase	180.000

La escala del impuesto será establecida por ordenanza conforme a la capacidad de estacionamiento, comodidad y ubicación de la playa.

REGLAMENTACIÓN:

La escala y categorización de las playas de estacionamiento de autovehículos queda establecida de la siguiente manera:

- Primera Clase: las que funcionan dentro del radio urbano delimitado y una capacidad de estacionamiento de más de 10 vehículos.
- Segunda Clase: las demás que funcionen fuera del radio urbano de la ciudad delimitado en el inciso precedente.

9.14. Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que exploten playas de autovehículos destinados a la venta: Ley 620/76 Art. 13°.

Las personas o entidades que exploten playas de autovehículos destinados a la venta, pagarán el impuesto de patente anual, en la siguiente forma:

1a. Clase	G.	120.000
2a. Clase	G.	90.000
3ª. Clase	G.	75.000

La escala del impuesto será establecida por ordenanza de acuerdo a la superficie ocupada y a la ubicación de la Playa.

REGLAMENTACIÓN:

La escala y categorización de las playas de estacionamiento de autovehículos queda establecida de la siguiente manera:

- Primera Clase: las que funcionan dentro del radio urbano delimitado y una capacidad de exhibición de más de 20 (veinte) vehículos.
- Segunda Clase: las demás que funcionen fuera del radio urbano de la ciudad, delimitado en el inciso precedente, y con menos de 19 (diez y nueve) vehículos y más de 11 (once).
- Tercera Clase: las demás que funcionen fuera del radio urbano de la ciudad y con una capacidad de exhibición menor a 10 (diez) vehículos.

Ordenanza Tributaria 2026



Dr. María Guzmán B.
Secretaría Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Ciro Ramon Gonzalez
PRESIDENCIA
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



NOTA: Exclúyase de este gravamen el salón de exhibición o exhibición y venta de autovehículos ubicado en el local de la empresa importadora.

9.15. Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que exploten pistas de bailes con cantina: Ley 620/76 Art. 14°.

Las personas o entidades que exploten pistas de baile con cantinas, pagarán un impuesto de patente anual, en la siguiente forma:

G. MÍNIMO	G. MÁXIMO
60.000	240.000

La escala será establecida por ordenanza sobre la base de la ubicación, superficie y calidad de las instalaciones de la pista.

REGLAMENTACIÓN:

A los efectos de la clasificación de las pistas de bailes se consideran las siguientes escalas:

ZONA URBANA	CAPACIDAD	GUARANÍES
Primera clase	Hasta 400 m2	220.000
	Más 400 m2	240.000
Segunda clase	Hasta 400 m2	180.000
	Más 400 m2	200.000
Tercera clase	Hasta 400 m2	120.000
	Más 400 m2	160.000

A los efectos de la clasificación de clases de las pistas de bailes se consideran las siguientes características:

- Primera Clase los que poseen pisos de cualquier tipo que no sean las mencionadas en los puntos b y c de esta clasificación.
- Segunda Clase los que poseen pisos de cemento y ladrillos.
- Tercera Clase los que no poseen ningún tipo de piso de material.

9.16 Escala y categorización para el pago de patente anual para oficinas y escritorios: Ley 620/76 Art. 15°.

Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagarán un impuesto de patente de ciento veinte mil guaraníes (G. 120.000) o cuatrocientos mil guaraníes (G. 400.000), de acuerdo a la clasificación que se establecerá por ordenanza sobre la base del monto de pasajes que hayan expedido en el ejercicio anterior, el monto de los fletes realizados dentro del mismo ejercicio y otros elementos de juicio que se consideren necesarios.

Ordenanza Tributaria 2026



[Handwritten signature]
Dña. María Susana Guzmán B.
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



[Handwritten signature]
Ciro Ramón González
PRESIDENCIA
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de ciento veinte mil guaraníes (G. 120.000) o doscientos cuarenta mil guaraníes (G. 240.000), conforme a la clasificación que se establecerá por ordenanza, de acuerdo a una declaración jurada que contendrá la clase de actividad que realiza y el monto de las operaciones del ejercicio anterior.

REGLAMENTACIÓN:

a) Todas las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagarán un impuesto de patente según la siguiente escala:

hasta 10.000.000	G.	200.000
de 10.000.001 a 30.000.000	G.	300.000
de 30.000.001 en adelante	G.	400.000

b) Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de guaraníes doscientos cuarenta mil (G. 300.000).

9.17. Pago de patentes de profesionales: Ley 620/76 Art. 16°.

Los profesionales que ejerzan regular y públicamente especialidades en la ciencia, técnica o arte, están obligados a inscribirse en el registro de profesionales de la Municipalidad y pagarán patente profesional anual, conforme a la siguiente escala:

a) Las personas que ejerzan profesiones a nivel universitario	G. 36.000.-
b) Las personas que ejerzan profesiones a nivel no universitario	G. 18.000.-
c) Las personas que ejerzan oficios tales como maestros de obras, técnicos electricistas, técnicos de máquinas en general, plomeros, técnicos de radio y televisión y de refrigeración, decoradores y otros	G. 9.000.-
d) El chofer profesional	G. 5.000.-
e) El chofer particular	G. 3.600.-
f) El inspector y guarda de auto vehículos del servicio público	G. 3.000.-
g) El conductor de biciclo y triciclo motorizados	G. 1.800.-

Parágrafo Único: A los choferes, inspectores y guardas del transporte público de pasajeros, la Municipalidad otorgará registro de conductor y licencia a costo.

REGLAMENTACIÓN

El impuesto de patente profesional que afecta a las personas indicadas en los incisos a, b y c se liquidará y pagará a más tardar el 31 de enero de 2.026, y la patente profesional que afectan a personas indicadas en los incisos restantes deberán ser abonados a más tardar el 31 de marzo de 2.026.

Ordenanza Tributaria 2026



[Signature]
Secretaría Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



[Signature]
Ciro Ramón González
PRESIDENCIA
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Por la falta de pago del impuesto en el término fijado se aplicará lo que dispone el Art. 19º de la Ley 620/76 a más el recargo por mora previsto en el punto 9.22 de la presente Ordenanza. El pago del impuesto otorga el derecho de ejercer su profesión en su escritorio profesional, en el domicilio del cliente o, en caso que el profesional fuere empleado a tiempo parcial y no-exclusivo de una casa de comercio o industria, en el establecimiento u oficinas del empleador, que deben estar habilitadas previo cumplimiento de los trámites de rigor.

1) Forma de Liquidación:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar el impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

PATENTE PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Impuesto de patente profesional	36.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	1.000
Fotografía	12.000
Plastificado	12.000
Servicios Técnicos Administrativos	15.000
Papelería y formularios	12.000
Multas	Según ley

PATENTE PROFESIONAL TECNICO

Impuesto de patente profesional	9.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	1.000
Fotografía	12.000
Plastificado	12.000
Servicios Técnicos Administrativos	12.000
Papelería y formularios	12.000
Multas	Según ley

REGISTRO DE CONDUCTOR PROFESIONAL "A"

Patente	G.	5.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	1.000
Fotografía	G.	14.000
Plastificado	G.	20.000
Papelería Formularios	G.	25.000
Servicios Técnicos y admin.. en Gral.	G.	25.000
OPACI	G.	10.000
TOTAL	G.	100.000

REGISTRO DE CONDUCTOR PROFESIONAL "B"

Patente	G.	5.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	1.000
Fotografía	G.	14.000
Plastificado	G.	20.000

Ordenanza Tributaria 2026



[Signature]
Dña. María Guzmán B.
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



[Signature]
Ciro Ramón González
PRESIDENCIA
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná – Paraguay
Teléf. 0632-20542



Papelería Formularios	G.	25.000
Servicios Técnicos y admin.. en Gral.	G.	25.000
OPACI	G.	10.000
TOTAL	G.	100.000

REGISTRO DE CONDUCTOR PROFESIONAL "B" SUPERIOR

Patente	G.	5.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	1.000
Fotografía	G.	14.000
Plastificado	G.	20.000
Papelería Formularios	G.	25.000
Servicios Técnicos y admin.. en Gral.	G.	25.000
OPACI	G.	10.000
TOTAL	G.	100.000

REGISTRO DE CONDUCTOR PARTICULAR

Patente	G.	3.600
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	1.000
Fotografía	G.	15.400
Plastificado	G.	20.000
Papelería, Formularios	G.	25.000
Servicios Técnicos y admin.. en Gral.	G.	25.000
OPACI	G.	10.000
TOTAL	G.	100.000

REGISTRO DE CONDUCTOR DE MOTO

Patente	G.	3.600
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	1.000
Fotografía	G.	15.400
Plastificado	G.	20.000
Papelería, Formularios	G.	25.000
Servicios Técnicos y admin.. en Gral.	G.	25.000
OPACI	G.	10.000
TOTAL	G.	100.000

REVALIDACION REGISTRO PROFESIONAL

Patente	G.	5.000
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	1.000
Formularios	G.	2.000
Servicios Técnicos y admin. en Gral.	G.	7.000
OPACI	G.	10.000
TOTAL	G.	25.000

Ordenanza Tributaria 2026



Lia María Guzmán
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Ciro Ramon González
PRESIDENTE
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



REVALIDACION REGISTRO PARTICULAR Y MOTOCICLISTA

Patente	G.	3.600
Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	1.000
Formularios	G.	2.000
Servicios Técnicos y admin.. en Gral.	G.	8.400
OPACI	G.	10.000
TOTAL	G.	25.000

CANCELACIÓN DE REGISTROS DE CONDUCTOR

Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	10.000
Formularios, fotocopias y similares	G.	70.000
Servicios Técnicos y Admin. en Gral.	G.	210.000
OPACI	G.	10.000
TOTAL	G.	300.000

DUPLICADO PARA TODAS LAS CATEGORÍAS

Impuesto al Papel Sellado y Estampillas Municipales	G.	1.000
Formularios	G.	7.000
Servicios Técnicos y adm. En Gral	G.	42.000
TOTAL	G.	50.000

9.18. Exoneraciones del pago del impuesto: Ley 620/76 Art. 17°.

Quedan exentos del pago de impuestos establecidos en el presente capítulo de esta Ley:

- Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, que ejerzan exclusivamente su profesión u oficio en relación de dependencia;
- Los docentes;
- Las instituciones educacionales (Art. 150° Ley N° 1264/98 General de Educación)
- Las publicaciones de carácter científico, técnico o cultural y las de carácter político o religioso y;
- Los artistas, tales como los artesanos, los pintores, los escultores, los directores y miembros de orquestas y de conjuntos folklóricos y teatrales.

9.19. Exoneración para veteranos de la Guerra del Chaco: Ley 431/73 Art. 20° Inc. f) y Ley 217/93 Art. 1°.

Exonérese a los veteranos, a los mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el art. 1° de esta Ley del pago de patentes municipales, a los que se dedican a actividades profesionales, comerciales, industriales, artesanía y cualquier otra actividad lícita, hasta la suma de guaraníes veinte millones (G. 20.000.000) del activo

Ordenanza Tributaria 2026



SECRETARÍA DE
SECRETARÍA DE
Municipalidad de Yguazú



Presidencia
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



tomado del balance del último ejercicio. Si el activo es superior a esta suma la patente serán abonadas sobre el excedente de su monto.

Las exoneraciones establecidas en la Ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente.

9.20. Sanciones por omisión o falsedad de declaración jurada: Ley 620/76 Art. 18°.

Cualquier omisión o falsedad en el balance o declaración jurada del contribuyente, que no obedezca a evidente error material de disminuir su activo imponible, será penada de acuerdo con la gravedad de la infracción, con multa comprendida entre el treinta y el ciento por ciento del impuesto que se intentó evadir o evadido, sin perjuicio del pago del impuesto. La sanción será aplicada previo sumario administrativo en el que el contribuyente tendrá derecho a la defensa.

9.21. Multas a ser aplicadas: Ley 620/76 Art. 19°.

Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30% (treinta por ciento) del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

9.22. Interés por Mora: Será sancionada, además, con un recargo o interés mensual a calcularse día por día, el que se liquidará hasta la extinción de la obligación.

Intereses moratorios: A los efectos del cálculo y liquidación de los intereses que el contribuyente deberá abonar junto con las multas por mora mencionadas precedentemente, se fija una tasa del 1,5% (uno y medio por ciento) mensual, el que se liquidará hasta la extinción de la obligación.

9.23. Inhabilitación de establecimientos comerciales, industriales, oficinas profesionales y de locales de prestación de servicios. De conformidad con lo dispuesto en forma concordante por los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", el ejercicio de actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, previamente autorizado por la Intendencia Municipal, sin pagarse el impuesto de patente municipal que corresponda, y estando el contribuyente en mora por más de cinco meses, constituirá una falta gravísima calificada como tal en esta ordenanza, y que será sancionada con la inhabilitación total del local o del establecimiento del contribuyente en mora, debiendo ser inmediatamente rehabilitado el mismo una vez pagados el impuesto de patente municipal adeudado. La aplicación de esta sanción será efectuada por la Intendencia Municipal previa notificación y emplazamiento fehaciente al contribuyente moroso para que pague el impuesto adeudado dentro de un término no mayor a 8 días.

Art.10° DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD

Ordenanza Tributaria 2026



[Handwritten signature]
Dña. María Inés Guzmán B.
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



[Handwritten signature]
Ciro Ramón González
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



10.1. Hecho Imponible y forma de pago del impuesto: Ley 620/76 Art. 44°.

Quedan sujetos al pago del Impuesto a la publicidad o propaganda antes de su realización:

a) Los anuncios comerciales, industriales y profesionales, por la radio, revistas, diarios, periódicos y televisión, el medio por ciento (0,50%) sobre el importe del anuncio.

Parágrafo Único: Los anunciantes pagarán este impuesto presentando a la Municipalidad el contrato de publicidad o propaganda. Sin el pago del impuesto, los propietarios o responsables de los medios de difusión no realizarán ningún anuncio.

b) Letreros y proyecciones exteriores, interiores visibles desde el exterior y publicidad en locales de espectáculos públicos:

1. Letreros en general

Letreros luminosos por m2 o fracción, anual G. 3.000

Letreros no luminosos por m2 o fracción, anual G. 6.000

2. Proyección cinematográfica de placas, por cada mes o fracción. G. 6.000

3. Proyección cinematográfica de películas de publicidad o propaganda comercial, guaraníes nueve mil (G. 9.000) por cada anuncio que contenga dicha película y por mes o fracción.

4. Publicidad en locales de espectáculos, no visibles desde el exterior, el cincuenta por ciento (50%) de los montos establecidos.

a) Carteles y afiches hechos en cualquier material y exhibidos ocasionalmente, guaraníes tres mil seiscientos (G. 3.600) por mes o fracción.

b) Volantes y folletos distribuidos en cualquier forma, guaraníes mil ochocientos (G. 1.800) por mil hojas o fracción.

c) Anuncios con boletos de pasajes o de entradas a espectáculos públicos, guaraníes tres mil seiscientos (G. 3.600) por mil o fracción.

d) Anuncios en calcomanías y similares distribuidos en cualquier forma, por cada mil unidades, guaraníes seis mil (G. 6.000).

e) Anuncios pintados en el exterior de vehículos afectados al servicio urbano y de autovehículos de alquiler, por año y por metro cuadrado o fracción, guaraníes mil ochenta (G. 1.080).

f) Anuncios pintados en el interior de vehículos afectados al servicio urbano, por año y por metro cuadrado o fracción, guaraníes novecientos sesenta (G. 960).

g) Por izar la bandera de remate, por día guaraníes tres mil seiscientos (G. 3.600).

10.2. Anuncios en prendas de vestir: Ley 620/76 Art. 45°.

Ordenanza Tributaria 2026



[Handwritten signature]
SECRETARÍA
Municipalidad de Yguazú



[Handwritten signature]
Ciro Ramon González
PRESIDENCIA
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Por publicidad o propaganda comercial utilizando prendas de vestir u objeto de cualquier clase destinados al uso personal, que no se refiera a las formas usuales de identificación de origen y marca del producto, por cada mil unidades o fracción, guaraníes seis mil (G. 6.000).

10.3. Recargos: Ley 620/76 Art. 46°

El impuesto creado en este capítulo, tendrá un incremento del doscientos por ciento (200%) cuando la publicidad se trate de bebidas alcohólicas, de juegos de azar, de cigarrillos, de clubes nocturnos en general y de películas calificadas como prohibidas para menores de diez y ocho (18) años de edad.

10.4. Exenciones: Ley 620/76 Art. 47°.

Exceptuase del pago de impuesto a la publicidad o propaganda:

- Los partidos políticos;
- Los Sindicatos de Trabajadores;
- Las organizaciones de carácter religioso;
- Las entidades de beneficencia con personería jurídica;
- Los carteles de farmacia indicadores de turnos obligatorios; y,
- Todo escrito de divulgación científica.

10.5. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 48°.

La falta de pago, en su oportunidad, de los impuestos establecidos en este capítulo, será sancionada con multa del cincuenta al ciento por ciento del impuesto dejado de ingresar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

REGLAMENTACION:

1) Forma de liquidación

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto de la siguiente forma:

Impuesto a la publicidad y propaganda	según ley
Impuesto a los Documentos	G. 1.500
Canon por ocupación de Bienes del Dominio Público	según ley
Servicios Técnicos y Administrativos	G. 20.000

Art. 11° DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y DE AZAR.

11.1. Hecho Imponible: Ley 620/76 Art. 49°.

Considérese espectáculos públicos las representaciones teatrales, cinematográficas, circenses y números artísticos vivos, actividades deportivas, corrida de toros, bailes, parques de diversiones, kermesses y ferias.

Ordenanza Tributaria 2026



Maria Antonia Guzmán B.
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Ciro Ramón González
PRESIDENCIA
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



11.2. Forma de liquidación del Impuesto: Ley 620/76 Art. 50°.

Por los espectáculos públicos, juegos de entretenimiento y de azar se pagará el impuesto antes de su realización.

REGLAMENTACIÓN:

1) Autorización de la Intendencia:

La Intendencia Municipal podrá autorizar la realización de los espectáculos comprendidos en estas disposiciones, con cargo a cancelar las obligaciones tributarias y demás prestaciones después de su desarrollo, siempre que sean presentadas garantías a satisfacción.

2) Facultades de la Intendencia Municipal:

Cuando se trata de espectáculos públicos en general, la Intendencia Municipal podrá reglamentar escalas mínimas de tributación de conformidad con la naturaleza del espectáculo y su periodicidad. Si después de la fiscalización del espectáculo se determinase la obligación de una tributación adicional a la inicialmente autorizada, dicho adicional se cobrará sin recargo para el productor.

3) Falta de autorización de los Espectáculos:

Si el espectáculo no fue autorizado ni ha cumplido los requisitos básicos de tributación, se aplicará a los organizadores o propietarios y responsables de locales las sanciones previstas en el Art. 57° de la Ley 620/76.

11.3. Definición de espectáculos públicos permanentes y no permanentes: Ley 620/76 Art. 51°.

Son espectáculos públicos permanentes los que cuentan con instalaciones fijas, y espectáculos públicos no permanentes los que no cuenta con aquellos.

REGLAMENTACIÓN:

Se consideran espectáculos públicos permanentes, aquellos que cuentan con instalaciones fijas, entendiéndose como tales la existencia permanente de infraestructura física y organizativa adecuada para la realización del espectáculo, aun cuando dichas instalaciones físicas deban ser montadas o reacondicionadas especialmente para el evento.

La Intendencia Municipal podrá establecer otros criterios de valoración, a los efectos de determinar si un espectáculo es permanente o no.

11.4. Tasa por Espectáculos Públicos permanentes: Ley 620/76 Art. 52°.

Los espectáculos públicos permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del 4% (cuatro por ciento) al 6% (seis por ciento) sobre el valor de las boletas de entradas, conforme a la categoría del local, establecida por ordenanza.

REGLAMENTACIÓN:

Las actividades comprendidas en el presente numeral tendrán la siguiente aplicación de la escala tributaria establecida en la Ley 620/76 Art.52°.

Ordenanza Tributaria 2026



Ciro Ramón González B.
Secretario Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Ciro Ramón González
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



ACTIVIDAD	PORCENTAJE
a) Salas de cines y teatros	6%
b) Bailes en pistas de bailes habilitadas clubes o discotecas y similares con pago de patente anual	6%
c) Otros espectáculos permanentes	6%
d) Grandes espectáculos	6%

A los efectos de aplicar la tasa prevista en este inciso, son considerados grandes espectáculos aquellos en los cuales se habilitan mil (1.000) boletas o más por espectáculos, y que fueren realizados por organizadores o productores habituales, siendo considerados estos los que realicen cuanto menos tres (3) grandes espectáculos dentro del periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de realización del espectáculo cuya liquidación de Impuestos a los Espectáculos Públicos se solicita.

e) Show de artistas.....6%

Este inciso se aplica en los casos de show de artistas en hoteles, restaurantes, bares, pubs, parrilladas y similares, con pago de acceso o de derecho a espectáculo, sobre el precio de acceso o del derecho a espectáculo.

f) Cena Show.....6%

En los casos de cena show con actuación de artistas nacionales e internacionales se considerará como costo del espectáculo el 35% (treinta y cinco por ciento) del costo de la cena show.

11.5. Tasa por Espectáculos Públicos no permanentes: Ley 620/76 Art. 53º, y Ley Nº 135/1991, Art. 1º.

Por espectáculos públicos no permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el monto de las boletas habilitadas cuando la clase del espectáculo se presta a este sistema o por cada juego de stand se pagará un impuesto de guaraníes doce mil (G. 12.000) a guaraníes ciento veinte mil (G. 120.000), conforme al tiempo de funcionamiento, a la clase y espacio que ocupa que se establecerá por ordenanza.

REGLAMENTACIÓN:

a) Fijación de tasas:

Los espectáculos públicos no permanentes, afectados por el Art. 53º de la Ley 620/76, tales como actividades circenses, festivales artísticos vivos, corridas de toros, bailes, parques de diversiones, kermés, ferias, festivales deportivos de profesionales, festivales musicales, pagarán el impuesto del 10% (diez por ciento).

En los casos de aplicación del impuesto por juego o stand pagará a la Municipalidad por mes o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

ZONA URBANA	ESPACIO	GUARANÍES
Primera Categoría	más de 400 m2	150.000

Ordenanza Tributaria 2026



[Handwritten signature]
Eduardo Guzmán B.
Secretario Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



[Handwritten signature]
Ciro Ramón González
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Segunda Categoría Hasta 400 m2 120.000

b) Tarjetas de Invitación:

En todos los casos de tarjetas de invitación gratuita, o de entradas sin costos originadas por promociones publicitarias, o de boletas de cortesía, éstas se perforarán y se pagarán sobre las mismas, los impuestos que correspondan.

c) Solicitud de garantía:

En todos los espectáculos mencionados en este numeral, los interesados deberán presentar una garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al impuesto correspondiente a las boletas habilitadas y garantizadas con documentos quirografarios.

11.6. Reducciones: Ley 620/76 Art. 54°.

Los espectáculos cinematográficos alternados con números vivos de artistas nacionales gozarán de una reducción del 30% (treinta por ciento) del impuesto y los espectáculos en general realizados por artistas nacionales del 50% (cincuenta por ciento).

REGLAMENTACIÓN:

A los efectos de acogerse al Art. 54° de la Ley 620/76 el productor del espectáculo deberá solicitar ante la Intendencia Municipal y ésta lo autorizará sin más trámites, previa comprobación mediante los contratos con los artistas y con las constancias sobre el lugar de su nacimiento obrante en sus respectivas cédulas de identidad civil otorgadas por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.

11.7. Juegos de entretenimientos en general: Ley 620/76 Art. 55°.

Los juegos de entretenimiento en general, sean permanentes o transitorios, pagarán un impuesto mensual de guaraníes doce mil (G. 12.000) a guaraníes ciento veinte mil (G. 120.000) por unidad, de acuerdo con la escala que se establezca por ordenanza, teniendo en cuenta la clase de juego, la capacidad y ubicación del local. (Art. 3° Ley N° 135/91).

REGLAMENTACIÓN:

Los juegos de entretenimientos sean permanentes o no afectados al Art.55° de la Ley 620/76, pagarán este impuesto por cada juego o stand, fraccionado en períodos semestrales, en los casos de instalaciones permanentes, o en períodos de un mes o fracción, en el caso de instalaciones transitorias, conforme a la siguiente escala:

JUEGOS O STAND	GUARANÍES	
Permanente o Transitorio	Mensual	Anual
Bowling	120.000	1.200.000
Calesita	100.000	1.000.000
Rueda Chicago, trencito, y similares	100.000	1.000.000
Billar, Billar gol. Pool	80.000	800.000
Futbolito	60.000	680.000
Dados	120.000	1.440.000

Ordenanza Tributaria 2026



[Signature]
Ela María Guzmán B.
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



[Signature]
Ciro Ramón González
PRESIDENCIA
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



De destrezas por stand	120.000	1.400.000
Bolos	80.000	960.000
Dominó	80.000	960.000
Burrito	120.000	1.440.000
Sapo	120.000	1.440.000
Pin Pin	120.000	1.440.000
Coche Eléctrico	100.000	1.200.000
Máquinas Eléctricas	120.000	1.440.000
Video Juegos	120.000	1.440.000
Otros juegos eléctricos y similares	120.000	1.440.000

11.8. Reducciones: Ley 620/76 Art. 56°.

Facultase a la Intendencia Municipal a reducir los impuestos establecidos en este capítulo hasta un máximo del treinta por ciento, cuando se trate de instituciones educacionales, de beneficencia con personería jurídica, políticas, religiosas y de sindicatos de trabajadores.

REGLAMENTACIÓN:

A los efectos de beneficiarse por el Art. 56° de la Ley 620/76, la parte interesada, deberá solicitarlo a la Intendencia Municipal con las documentaciones que justifiquen el derecho a acogerse las reducciones previstas en esta reglamentación. La Intendencia queda autorizada a reducir los impuestos hasta el máximo permitido previa acreditación del carácter de la institución peticionante.

11.9. De los Juegos de Suerte o Azar: Ley N° 1016/97 Art. 3°

a) Los juegos autorizados por esta ley, son:

- 1) Los de casinos,
- 2) Loterías,
- 3) Rifas,
- 4) Bingo,
- 5) Quiniela,
- 6) Combinaciones aleatorias o chance,
- 7) Juegos electrónicos de azar,
- 8) Apuestas deportivas,
- 9) Carreras de caballos,
- 10) Telebingo

b) El número y tipo de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son:

- 1) Un local para bingo,
- 2) Locales para juegos electrónicos de azar,
- 3) Rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción,
- 4) Un bingo radial,
- 5) Rifas comerciales de carácter local, y,
- 6) Canchas de carreras de caballos

Ordenanza Tributaria 2026



[Signature]
SECRETARÍA
Municipalidad de Yguazú



[Signature]
PRESIDENTE
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



REGLAMENTACIÓN:

Las concesiones y los permisos, los cánones y las condiciones de explotación de los juegos de azar de exclusiva competencia municipal y que se encuentran previstos en la Ley N° 1.016/1997 "Que establece el Régimen Jurídico para la Explotación de Juegos de Suerte o de Azar", serán otorgados en cada caso por la Junta Municipal.

11.10. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 57°.

El incumplimiento del pago del impuesto conforme a las modalidades establecidas en este capítulo, será sancionado:

a) Los espectáculos públicos, con multas del 20% al 60% (veinte al sesenta por ciento) del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de 10 a 60 (diez a sesenta) días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

REGLAMENTACIÓN:

1) APLICACIÓN DE LA MULTA:

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso es de uno a dos meses	20%
Si el atraso es de dos a tres meses	35%
Si el atraso es de tres a cuatro meses	50%
Si el atraso es de cuatro meses o más	60%

a) Los juegos de entretenimientos en general, con multa del 30% al 80% (treinta al ochenta por ciento) del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de quince a noventa días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

REGLAMENTACIÓN:

1) APLICACIÓN DE LA MULTA:

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso es de uno a dos meses	30%
Si el atraso es de dos a tres meses	45%
Si el atraso es de tres a cuatro meses	60%
Si el atraso es de cuatro a cinco meses	70%
Si el atraso es de cinco meses o más	80%

Parágrafo Único: La Intendencia Municipal aplicará estas sanciones conforme a la gravedad de cada caso.

Ordenanza Municipal 2026



Maria Elena Guzmán B.
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Ciro Ramón González
PRESIDENTE
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



b) Art. 14° de la Ley N° 1016/97. La falta de pago del canon por juegos de azar en general explotados de conformidad con la Ley N° 1016/97, será sancionado con una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez días de atraso.

Art. 12° DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS.

12.1. Hecho Imponible: Ley 620/76 Art. 58°.

Los prestamistas, habituales o no, pagarán a la Municipalidad un impuesto del dos por mil sobre el importe de cada operación.

REGLAMENTACIÓN:

a) Los prestamistas en dinero que garantizan sus créditos en documentos quirografarios, pagarán el impuesto estipulado en el Art. 58° de la Ley 620/76 sobre el valor de cada documento.

b) Los propietarios de casas de empeños o montepío, depositarán mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, una declaración jurada que contendrá los siguientes datos:

- a) Numeración correlativa de las boletas de empeño incluidos los anulados
- b) Monto de la operación
- c) Mes que corresponde
- d) Importe del Impuesto.

Los Libros de Registros de Operaciones de Prendas pignoradas, deberán ser rubricados por la Municipalidad abonándose la suma de guaraníes quince mil (G. 15.000) por cada cien (100) hojas o fracción.

12.2. Constancia de pago de impuesto: Ley 620/76 Art. 59°.

Los Escribanos públicos no formalizarán ningún instrumento de préstamos en dinero sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en el artículo anterior, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto.

REGLAMENTACIÓN:

1) Ningún protesto podrá iniciarse sin la constancia de pago de este impuesto y en caso que se requiera la certificación del Secretario Municipal, en cumplimiento de lo que dispone el Código de Comercio, dicha certificación se hará previo pago de del impuesto.

12.3. De las exenciones: Ley 620/76 Art. 60°.

Quedan exentas del pago de este impuesto las operaciones de créditos de los bancos y entidades financieras.

Art. 13° DEL IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS.

Ordenanza Tributaria 2026



María Guzmán B.
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Ciro Ramon Gonzalez
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



13.1. Hecho Imponible: Ley 620/76 Art. 67°.

Los propietarios de vehículos de transporte terrestre de pasajeros que presten servicios de un lugar a otro del mismo municipio, de un municipio a otro, o al exterior, expedirán a los pasajeros boletas numeradas y selladas o perforadas por la Municipalidad, previo pago de un impuesto del 3% (tres por ciento) sobre el valor de dichas boletas.

REGLAMENTACIÓN:

1) Forma de Pago:

a) El hecho generador de este tributo es el pasaje emitido y pagado dentro de los límites del Municipio de Yguazú.

La Intendencia Municipal reglamentará la forma de liquidación de este tributo, tomando en consideración una estimación de los pasajes emitidos en los límites del municipio, el orden de frecuencias del Transporte, número de pasajeros transportados, número de municipios que afecta el itinerario de la empresa respectiva y el porcentaje recorrido dentro del Municipio de Yguazú.

13.2. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 68°.

Las infracciones a las disposiciones de este capítulo serán sancionadas con multas del 40% (cuarenta por ciento) hasta el 80% (ochenta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto.

REGLAMENTACIÓN:

A los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso no supera un mes	20%
Si el atraso es de uno a dos meses	40%
Si el atraso es de dos a tres meses	60%
Si el atraso es de tres meses o más	80%

Art. 14° DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO

14.1. Hecho imponible: Ley 620/76 Art. 69°. Ley N° 135/91, Art. 3°.

Se pagará el siguiente impuesto al faenamiento:

a) Por cada animal vacuno	G. 2.500
b) Por cada animal equino	G. 1.500
c) Por cada cerdo	G. 1.000
d) Por cada cabra, oveja	G. 500

14.2. Pago y expedición de permiso: Ley 620/76 Art. 70°.

El permiso de faenamiento de vacunos y equinos será expedido por la Municipalidad una vez que el solicitante haya presentado los documentos de propiedad de los animales y haya pagado el impuesto correspondiente.

REGLAMENTACIÓN:

Ordenanza Tributaria 2026



María Rosalva Guzmán B.
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Ciro Ramón González
Presidencia
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



A los efectos de la liquidación y la percepción del impuesto al faenamiento establecido en el Art.69° de la Ley 620/76, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Los faenadores debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad de Yguazú a faenar dentro del municipio deberán en cada caso presentar a la misma una solicitud de faenamiento en la que indefectiblemente harán constar la cantidad, clase y diseño de la marca y la numeración de la boleta de marca y/o guía de traslado de los animales a ser faenados, adjuntando además las documentaciones que justifiquen la propiedad de los mismos.

b) Los frigoríficos habilitados dentro del Municipio de Yguazú, abonarán a la Municipalidad el impuesto correspondiente en base a una declaración jurada mensual sobre el total de reses faenadas para el consumo interno y para exportación en su caso, debiendo contener esta declaración jurada detalle de las marcas de los animales faenados y adjuntar las documentaciones que acrediten la propiedad de los mismos.

14.3. De las exenciones: Ley 620/76 Art. 71°.

El faenamiento de los animales indicados en el inciso c) del artículo 69°, de esta Ley, destinado al consumo del propietario, está exento del pago del impuesto.

14.4. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 72°.

La infracción al pago de este impuesto será sancionada con multa de hasta el 30% (treinta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto.

REGLAMENTACIÓN:

1) Forma de liquidación:

En Matadero Privado: se deberá liquidar y facturar los impuestos conjuntamente con los siguientes tributos:

IMPUESTO AL FAENAMIENTO VACUNO

Guaraníes

Impuesto al faenamiento, por res	2,500
Impuesto al papel sellado y estampillas, por cada gestión	1,000
Servicios técnicos y administrativos, por cada gestión	30,000

IMPUESTO AL FAENAMIENTO EQUINO

Guaraníes

Impuesto al faenamiento, por res	1,500
Impuesto al papel sellado y estampillas, por cada gestión	1,000
Servicios técnicos y administrativos, por cada gestión	30,000

IMPUESTO AL FAENAMIENTO CERDO

Guaraníes

Impuesto al faenamiento, por res	1,000
Impuesto al papel sellado y estampillas, por cada gestión	1,000
Servicios técnicos y administrativos, por cada gestión	25,000

Ordenanza Municipalitaria 2026



[Handwritten signature]
Secretaría General
Municipalidad de Yguazú



[Handwritten signature]
Ciro Ramón González
Presidencia
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Con el Impuesto al Faenamiento, además abonará la Tasa de Salubridad, por el servicio de inspección sanitaria de los animales y las instalaciones en las cuales fueron faenadas hasta su exposición final al Consumidor:

1. Hasta 5 animales:	G. 50.000.-
2. De 6 a 10 animales:	G. 100.000.-
3. De 11 a 15 animales:	G. 150.000.-
4. De 16 a 20 animales:	G. 200.000.-
5. De 21 a 30 animales:	G. 500.000.-
6. De 31 a 50 animales:	G. 900.000.-
7. De 51 animales en adelante:	G. 1.200.000.-

IMPUESTO A LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE OTROS MUNICIPIO

Los faenadores de otros municipios sólo podrán introducir productos cárnicos en el Municipio de Yguazú, previo pago de la tasa de introducción que será liquidada en base a lo siguiente;

1. Carne Bovina: 1900 guaraníes por Quilo
2. Carne Suína: 800 guaraníes por quilo
3. Carne Avícola: 300 guaraníes por quilo
4. Otras carnes: 500 guaraníes por quilo

Art. 15° DEL IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES DE HACIENDA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.

15.1. Hecho imponible: Ley 620/76 Art. 73° y Ley N° 135/91, Art. 3°.

La Municipalidad percibirá impuestos por registros de marcas y señales de hacienda y firma de propietarios, por expedición de constancia y verificación de documentos de ganado vacuno y equino, en la siguiente forma:

a) Por registro de boletas de marca y señal y firma de propietarios que poseen animales en el municipio:

a1. Hasta diez animales:	G. 5.000
a2. De once a veinte animales:	G. 7.000
a3. De 21 a 50 animales:	G. 10.000
a4. De 51 a 100 animales:	G. 12.000
a5. De 101 a 500 animales:	G. 25.000
a6. De 501 a más animales:	G. 40.000

b) Por la expedición de constancia municipal de inscripción de la boleta de marca o señal:
G. 3.600

c) Por verificación de marca o señal en el lugar de faenamiento:
Por cada animal G. 800

Parágrafo Único: Los propietarios de animales vacunos y equinos presentarán a la Municipalidad la Declaración Jurada de la cantidad de animales que posee.

Ordenanza Tributaria 2026



Maria Susana Guzman
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



[Signature]



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



15.2. Legalización de certificados de transferencia y guías de traslado: Ley 620/76 Art. 74° y Ley N° 135/91, Art. 3°.

La tramitación para la legalización de certificados de transferencias y guías de traslado de ganados vacunos y equinos dará lugar al pago de los siguientes impuestos:

- a) Por visado de certificados de transferencia por cada cabeza de ganado G. 500.-
- b) Por visado de la solicitud de guías de traslado por cada cabeza de ganado G. 500.-

Parágrafo Único: Los impuestos establecidos en los incisos precedentes, deberán ser abonados en las Municipalidades en cuyo distrito se hallen asentados los establecimientos de dichos ganados.

15.3. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 75°.

La falta de pago de los impuestos mencionados en este capítulo se sancionará con multa equivalente al 100% (ciento por ciento) del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

15.4. REGISTROS DE FAENADORES. La tramitación para la legalización, adquisición, renovación u obtención, e inscripción en el Registro de Faenadores dará lugar al pago de los siguientes impuestos:

a) Por sello, papel, carnet, estampillas.	G. 20.000
b) Por inscripción.	G. 93.505
Total.	G. 113.505

Art. 16° DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES

16.1. Hecho imponible: Ley 620/76 Art. 79°.

En las zonas urbanas del municipio prohíbese la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos.

La tenencia de estos animales en las zonas suburbanas será reglamentada por ordenanza.

Prohíbese dentro del municipio la tenencia de animales peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos, cuya especificación se hará por ordenanza.

16.2. Tasa de tenencia de animales: Ley 620/76 Art. 80°.

Por la tenencia de cada perro, su dueño pagará un impuesto de patente anual de guaraníes cien (G. 100), previa vacunación antirrábica certificada por autoridad competente o profesional habilitado.

16.3. Sanciones y Multas: Ley 620/76 Art. 81° y Ley N° 135/91, Art. 3°.

Los animales sueltos mencionados en el Artículo 79° que se encuentren en sitios y vías públicas, serán recogidos por la Municipalidad y depositados en el corralón municipal.

Para retirarlos, el propietario deberá pagar una multa entre un mínimo de guaraníes mil (G. 1.000) y un máximo de guaraníes diez mil (G. 10.000) por cada animal, conforme a lo

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



que establezca la ordenanza, teniendo en cuenta la peligrosidad del animal, la molestia que ocasiona y su valor.

REGLAMENTACIÓN

1) Monto de la multa:

En concepto de multa se pagará la suma de guaraníes diez mil (G. 10.000).-

2) Gastos de Manutención:

- | | |
|---|-------------------------|
| a) Por cada animal de más de 100 (cien) kilos | G. 10.000 hasta un día. |
| b) Por cada animal de hasta 100 (cien) kilos | G. 10.000 hasta un día. |
| c) Por cada día adicional | G. 2.000 |

16.4. Falta de retiro de los animales: Ley 620/76 Art. 82°.

Transcurridos diez días de la fecha en que hubiesen sido recogidos los animales sueltos y sus propietarios no los retirase, la Intendencia Municipal, dispondrá la venta de los mismos en subasta pública sin base de venta. Del resultado de la subasta, la Intendencia Municipal, percibirá el monto de la multa, el que hubiere invertido en la manutención del animal y los gastos propios de la subasta.

El saldo será entregado a quien acreditare ser propietario del animal subastado.

Art. 17° DE IMPUESTOS EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES

17.1. Hecho imponible y tasas: Ley 620/76 Art. 83° y Ley N° 135/91, Art. 3°.

Se abonarán los siguientes impuestos en papel sellado y estampillas municipales:

- | | |
|---|-------------------------|
| 1. Por cada solicitud de recepción de obras de Pavimentos | G. 10.000 |
| 2. Por cada copia autenticada de documentos en general | G. 5.000
por c/copia |
| 3. Por cada copia de plano catastral y empadronamiento respectivo por cuadra | G. 20.000 |
| 4. Por cada fijación de ejes de calles para construcción de pavimento por cuadra | G. 10.000 |
| 5. Por cada solicitud de apertura de manufactura y comercio de tabaco, licores y alcoholes en general | G. 24.000 |
| 6. Por cada solicitud de apertura de depósito y almacén comercial con venta de tabaco, licores y alcoholes | G. 5.400 |
| 7. Por cada solicitud de apertura de establecimiento comerciales, industriales, industriales o profesionales | G. 1.800 |
| 8. Por cada solicitud de permiso precario municipal | G. 600 |
| 9. Por cada solicitud de estudio de habilitación de parada de camión de carga | G. 2.400 |
| 10. Por cada solicitud de permiso para servicio expreso de pasajeros de vehículos de línea de transporte por unidad | G. 2.400 |
| 11. Por cada solicitud de apertura de negocio de importación | G. 30.000 |
| 12. Por cada solicitud de adquisición de terreno municipal | G. 1.500 |
| 13. Por cada solicitud de arrendamiento municipal | G. 1.200 |
| 14. Por la declaración jurada de calificación de cada película cinematográfica | G. 1.500 |

Ordenanza Tributaria 2026



María Susana Guerra
Secretaría Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Ciro Ramón González
PRESIDENTE
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



15. Por cada visación de programa de función cinematográfica con tiempo determinado	G. 1.500
16. Por cada solicitud de precintado de taxímetro	G. 1.200
17. Por cada solicitud de habilitación de parada de taxis	G. 1.200
18. Por cada solicitud de modificación de parada de vehículo de transporte público o cambio parcial de itinerario	G. 12.000
19. Por cada solicitud de horario de transporte, por vehículo	G. 1.500
20. Por cada solicitud de habilitación de vehículo de transporte colectivo o de transporte de línea incluido taxis, remises, transporte escolar y de carga	G. 2.400
21. Por cada solicitud de interposición de recurso de reconsideración y apelación ante la municipalidad	G. 4.000
22. Por cada presentación de licitación pública municipal	G. 30.000
23. Por cada solicitud de apertura de calles	G. 3.000
24. Por cada solicitud de intervención municipal en litigio de vecinos	G. 1.500
25. Por cada solicitud de reinspección de vehículos en general	G. 1.500
26. Por cada solicitud de tramitación municipal no prevista precedentemente	G. 1.000
27. Por cada solicitud de habilitación de itinerario de transporte público de pasajeros	G. 20.000

Art. 18°. **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO.** Ley 3966/2010 Art. 166 y 169.

18.1. Art. 166: Fondo Especial para la pavimentación, Desagüe pluvial, Desagüe cloacal y obras complementarias y Cuenta Especial.

Créase el fondo especial para la pavimentación y obras complementarias constituido por:

a) La contribución especial de todos los propietarios de inmuebles; cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional al monto del Impuesto Inmobiliario;

b) La contribución especial de los propietarios de rodados; cuya cuantía será equivalente al 10% (diez por ciento) adicional a la patente de rodados;

Para su ejecución, todas las municipalidades habilitarán una cuenta especial a la que deberán acreditarse todos los ingresos que constituyan dicho fondo especial para la pavimentación, el cual sólo podrá gastarse para hacer frente a dicho objeto.

18.2. Art. 169: Conservación de Pavimentos y demás vías de Tránsito Vehicular No-Pavimentadas.

La conservación de Pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no-pavimentadas por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad, y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida por Ordenanza para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de autovehículos de transporte de carga según su tonelaje.

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



REGLAMENTACIÓN:

1) La **Municipalidad de Yguazú establece**, que con el pago de la patente anual de rodados se liquidará además un adicional anual por Contribución Especial para la Pavimentación y Obras complementarias, equivalente al 10% del monto del impuesto a la patente de rodados y la Contribución Especial para Conservación de Pavimentos y demás Vías de tránsito Vehicular No-Pavimentadas, conforme a la siguiente escala:

- | | |
|---|------------|
| a) Los vehículos de carga de hasta 2.500 Kg pagarán | G. 10.000. |
| b) Los vehículos de carga de hasta 5.000 Kg pagarán | G. 15.000. |
| c) Los vehículos de carga de hasta 10.000 Kg. pagarán | G. 20.000. |
| d) Los vehículos de carga de hasta 16.000 Kg. pagarán | G. 25.000. |
| e) Los vehículos de carga de más 16.000 Kg pagarán | G. 45.000. |

2) La **Municipalidad de Yguazú establece** que, con el pago del Impuesto Inmobiliario, se liquidará además un adicional anual por Contribución Especial para la Pavimentación y Obras complementarias, equivalente al 10% del monto del Impuesto Inmobiliario y la Contribución Especial para Conservación de Pavimentos y demás Vías de tránsito Vehicular No-Pavimentadas, conforme a la siguiente escala:

2. a) IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO Hasta 500 m2

Contribución Manten. Pavimento y Caminos No Pav. G. 20.000

2. b) IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO; BALDIOS hasta 500 m2

Contribución Manten. Pavimento y Caminos No Pav. G. 20.000

2. c) IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO más de 500 m2 Hasta 10.000 m2

Contribución Mantenim. Pavimento y Camino No Pav. G. 80 x m2

2. d) IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO; BALDIOS más de 500 m2 Hasta 10.000 m2

Contribución Manten. Pavimento y Caminos No Pav. G. 130 x m2

2. e) IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO; más de 10.000 m2 según siguiente escala:

ESCALA CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS Y VIAS NO PAVIMENTADAS	
SUPERFICIE POR M2	Suma de G. por m2
De 10.001 a 50.000	16
De 50.001 a 100.000	15
De 10.001 a 200.000	14
De 200.001 a 400.000	13
De 400.001 a 800.000	12
De 800.001 a más.	11

Ordenanza Tributaria 2026



[Handwritten signature]
Secretaría General
Municipalidad de Yguazú



[Handwritten signature]
Ciro Ramón González
PRESIDENCIA
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



2. f) IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

Contribución para Mantenimiento de Pavimento y Caminos No Pav. G. 18.000 x há.

3) Ley N° 3966/2010 Art. 170:8 La reparación del pavimento será costeadada directamente por el causante del daño.

CAPITULO III

DE LAS TASAS

Art. 19° DEFINICIÓN Y COMPETENCIA

19.1. Concepto y competencia: Constitución Nacional Art. 168° y Ley 3.966/2010 Art. 158, 159 y 162.

Constituyen tasas todas las retribuciones que guardan relación a servicios públicos efectivamente realizados, más los gastos administrativos, conforme a la competencia establecida en el Art. 168° de la Constitución Nacional y los Arts. 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley 3.966/2010 Orgánica Municipal y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

19.2. Forma y oportunidad de pago.

La Intendencia Municipal queda facultada para reglamentar la forma y oportunidades que los contribuyentes de las tasas que recauda la Municipalidad de Yguazú deberán realizar el pago de la obligación tributaria.

Art. 20° DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD.

20.1. Contribuyentes y hecho generador: Ley 620/76 Art. 84°.

Los establecimientos comerciales, industriales y en general todos los negocios sometidos a la inspección y control de la Municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la Ley N° 838 del 23 de agosto de 1926, y su reglamentación, pagarán anualmente una tasa equivalente del 2% al 5% (dos al cinco por ciento) sobre el monto de sus respectivas patentes.

Por ordenanza se establecerá la escala correspondiente atendiendo la clase de los negocios.

REGLAMENTACIÓN:

1. Industrias, fabricantes o elaboradoras de productos alimenticios, bebidas en general y tabacos, pescaderías, fiambrerías, rotiserías, carnicerías, copetines, hoteles, balnearios, piscinas públicas y privadas y otros afines, 5% (cinco por ciento).

2. Bares restaurantes, confiterías, parrilladas, copetines, kioscos y afines, 5% (cinco por ciento).

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



3. Almacenes, depósitos, de ventas al por mayor, supermercados y autoservicios, 5% (cinco por ciento).
4. Almacenes y despensas de venta al detalle, 5% (cinco por ciento).
5. Peluquerías, lavanderías y afines, 5% (cinco por ciento).

La Municipalidad podrá liquidar esta tasa conjuntamente con el Impuesto de Patente Comercial o Industrial, previo informe de la Dirección respectiva de que el servicio ha sido efectivamente prestado.

20.2. Análisis por pedido de parte del Contribuyente: Ley 620/76 Art. 85° y Ley N° 135/91, Art. 3°.

Los análisis que la Municipalidad realice a petición de parte interesada por disposición legal, dará lugar al cobro de la tasa, conforme al costo proporcionado en cada caso por los laboratorios privados habilitados, si así lo requiere el caso.

Para la realización de los análisis por parte de la Municipalidad de Yguazú, a petición de parte interesada por disposición legal, recurrirá al Instituto Nacional de Tecnología y Comercialización (INTN) o a laboratorios particulares, en cuyo caso el costo abonará el interesado.

20.3. Forma de liquidación de las tasas: Ley 620/76 Art. 88°.

Los aspectos relacionados con la forma de aplicación de las tasas de salubridad, regirán por analogía, las disposiciones vigentes en el Título Segundo, Capítulo I de las tasas por servicios de salubridad, de la Ley N° 607/76, que establece el régimen tributario para la Municipalidad de Asunción.

REGLAMENTACIÓN:

1. Los productos y bebidas para su comercialización en el Municipio de Yguazú, deberán ser analizados trimestralmente por la Municipalidad de acuerdo a los procedimientos establecidos en este capítulo.

El costo por cada muestra no será superior al establecido en el numeral 21.2 Fuera del plazo fijado, la Municipalidad podrá realizar análisis en cualquier momento que sea necesario, sin cargo para el contribuyente.

2. Es obligatorio el análisis de los productos nacionales o extranjeros a los efectos de su comercialización y consumo.

A los efectos del análisis de los productos importados se tomará una muestra por cada mil kilogramos netos, un mil litros o mil unidades o fracción.

3. Las inspecciones, controles sanitarios y los análisis clínicos que establecen esta Ley, serán realizados de acuerdo a las normas dictadas en virtud del Código Sanitario y a falta de éstas, conforme a Ordenanzas.

Ordenanza Tributaria 2026



Lia María Susana Guzmán
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Ciro Ramón González
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



La Municipalidad de Yguazú coordinará estas acciones con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y con las demás Municipalidades, y en casos necesarios suscribirán acuerdos de ejecución.

4. La Municipalidad de Yguazú, decomisará los productos que fueren encontrados en mal estado, comprobado debidamente. El hecho será comunicado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la aplicación, si hubiere lugar, de las disposiciones previstas en el Código Sanitario.

20.4. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 89°.

El plazo para el pago de estas tasas vence el 31 de marzo del año respectivo. La mora en el pago dará lugar a una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

La multa no excederá del 30% (treinta por ciento) de las tasas que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

Art. 21° DE LAS TASAS POR CONTRASTACIÓN E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS.

21.1. Contribuyentes y hecho generador: Ley 620/76 Art. 90°.

Los comerciantes, industriales, profesionales y entidades en general pagarán tasas anuales por contratación e inspección de pesas y medidas o de cualquier instrumento de medición, cuyos montos se establecen en este capítulo.

Los montos de las tasas entre los límites mínimos y máximo fijados, así como los procedimientos y técnicas para la realización del servicio y la forma y plazo de su percepción, serán establecidos anualmente por ordenanza. Dichos montos no podrán rebasar el costo de dicho servicio.

Parágrafo Único: Las pesas y medidas y otros elementos de medición en uso de los mercados municipales y otros puestos de ventas, serán contrastados e inspeccionados y cuando sean de propiedad particular, los propietarios pagarán las tasas correspondientes, conforme a lo establecido en este capítulo, en todo lo que fuese aplicable.

REGLAMENTACIÓN:

La Municipalidad podrá percibir esta tasa siempre y cuando el servicio sea realizado efectivamente.

21.2. Monto de las tasas: Ley 620/76 Art. 91° y Ley N° 135/91, Artículo 4°.

El monto para cada una de estas clases y unidades de elementos de medición será fijado por ordenanza, teniendo en cuenta el costo del servicio para cada clase o unidad. Por la contratación a domicilio, sea porque la clase de elemento de medición así lo exija, o a petición de parte interesada, se pagará el doble de la tasa respectiva.

Ordenanza Tributaria 2026



[Handwritten signature]
Secretaría
Municipalidad de Yguazú



[Handwritten signature]
Ciro Ramón González
Presidencia
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



REGLAMENTACIÓN:

TIPOS	GUARANÍES
Balanzas	
1. Balanzas en General	G. 6.500 cada una.
Básculas	
1. En general	G. 6.500 cada una
Romana	
1. En General	G. 6.500 cada una
Medidas lineales	
1. Por cada vara métrica en general	G. 6.500 cada una
Medidas de capacidad	
1. Medidas de litros en General	G. 6.500

21.3. Tasas especiales: Ley 620/76 Art. 92º y Ley N° 135/91, Artículo 4º.

Corresponde a los instrumentos de medición en general de combustible, gases, masas velocidad, fuerza, presiones de todo tipo, temperatura y otros, una tasa anual hasta el monto máximo de guaraníes dos mil, conforme a la escala que se establecerá por ordenanza en base al costo real del servicio.

REGLAMENTACIÓN:

1) Los medidores de surtidores (nafta, gasoil, kerosene, gas y similares), los instrumentos de medición en general de combustibles, gases, masas, fuerza, presiones, temperaturas y otros pagarán una tasa de inspección anual de guaraníes cinco mil (G. 5.000).

21.4. Servicios a domicilio.

Por el servicio de contratación e inspección a domicilio, sea porque la clase de elemento de medición así lo exija, o a petición de parte interesada, se pagará el doble de lo estipulado para el servicio.

21.5. Presunción de ofrecimiento: Ley 620/76 Art. 93º.

La exhibición de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición en los comercios que los venden, dará lugar a la presunción de ofrecimiento en venta de los mismos, sin admitir prueba en contrario.

21.6. Presunción de uso: Ley 620/76 Art. 94º.

La tenencia de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición en los negocios que los utilizan, dará lugar a la presunción de uso de los mismos, sin admitir prueba en contrario.

21.7. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 95º al 101º.

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Art. 95°. El comerciante que ofreciera en venta pesas, medidas de cualquier otro instrumento de medición, sin la debida contratación, será sancionado con una multa equivalente al ciento por ciento del valor de venta en plaza de cada uno de los artículos en infracción.

En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble, y de repetirse la falta se inhabilitará al comerciante por el término de un año para la venta de esa clase de artículo, sin perjuicio de las sanciones precedentemente. Una nueva infracción data lugar al cierre definitivo del negocio, a más del pago de las multas indicadas.

Art. 96°. El uso de pesas, medidas o cualquier instrumento de medición sin la contrastación municipal o que ésta haya sido adulterada será sancionado con multa equivalente al veinte y cinco por ciento 25% de la patente anual que paga el respectivo negocio. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble. Una nueva infracción provocará el cierre definitivo del negocio, a más del pago de la multa indicada.

Art. 97°. Las infracciones comprobadas por la Municipalidad en los casos previstos en el artículo 92° de esta ley, serán sancionadas con el doble de la tasa del servicio respectivo y con el triple en caso de reincidencia.

Art. 98°. El uso de pesas y medidas sin la contrastación municipal, o adulteradas, dará lugar al decomiso de dichas pesas y medidas, además de la sanción prevista en este capítulo.

Art. 99°. Los instrumentos de medición a que hace referencia el presente capítulo y que hubiesen sido decomisados, serán subastados sin base, previa contrastación. Por ordenanza se reglamentará el procedimiento de remate y el producto del mismo ingresará a rentas generales de la Municipalidad.

Art. 100°. El fraccionador de productos envasados está obligado a fijar en los envases el contenido del producto. La infracción será penada con el cinco por ciento de su patente anual al fraccionador y con igual multa al vendedor, sobre su patente anual y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y una reincidencia aparejará además el decomiso de los artículos.

Art. 101°. Si el contenido del producto es inferior a la indicada en el envase, la sanción será aplicada al fraccionador y consistirá en el veinte por ciento de su patente anual, y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y aparejará además el decomiso de los artículos.

Art. 22° DE LAS TASAS POR INSPECCIÓN DE INSTALACIONES.

22.1. Contribuyentes y hecho generador. Ley N° 620, Artículos 102 y 103, y Ley N° 135/91, Art. 4°.

Ordenanza Tributaria 2026



[Handwritten signature]
Dña. María Guzmán B.
Secretaría Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



[Handwritten signature]
Ciro Ramón González
Presidencia Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Los propietarios de inmuebles, comercios e industrias que posean instalaciones mecánicas o electrónicas, pagarán una tasa anual por el servicio de inspección, siempre que el servicio se realice, de acuerdo al siguiente detalle:

- Por inspección de instalaciones para mercados y puestos de ventas de carne: 5% del monto de la patente
- Por inspección de instalaciones de circos y parques de diversiones, de acuerdo a la capacidad instalada: 5% del monto de la patente
- De hornos para materiales de construcción, panaderías y similares. 5% del monto de la patente

El plazo de pago de esta tasa vence el 31 de enero del año correspondiente.

22.2. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 104º.

Por falta de pago de estas tasas en el término legal, se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

22.3. Cronograma de trabajo.

El servicio de inspección de cada uno de los elementos mecánicos o electromecánicos mencionados en este artículo será efectuado conforme al programa que será elaborado por la Intendencia Municipal. La inspección podrá efectuarse a pedido del contribuyente, con cargo al mismo.

Art. 23º. DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE AUTOVEHÍCULOS.

23.1. Obligatoriedad de Inspección de vehículos de uso público, escala y oportunidad del pago: Ley 620/76 Art. 105º y Ley N° 135/91, Artículo 4º.

Es obligatoria la inspección municipal de las condiciones mecánicas y reglamentarias, de los autovehículos que presten servicio público dentro del municipio, tales como los de transporte colectivos de pasajeros, taxis, ómnibus escolar, de turismo y mixtos, de carga y similares.

La inspección será realizada cada tres meses y los propietarios pagarán por este servicio una tasa en base a la clase de autovehículo. La escala y los montos correspondientes serán establecidos por ordenanza.

REGLAMENTACIÓN:

CLASE

1. Transporte en general

GUARANÍES

G. 3.500

Ordenanza Tributaria 2026



SECRETARÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL
Municipalidad de Yguazú



PRESIDENTE
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



23.2. Obligatoriedad de Inspección de vehículos de uso personal, escala y oportunidad del pago: Ley 620/76 Art. 106° y Ley N° 135/9, Artículo 4°.

Es igualmente obligatoria la inspección mencionada en el artículo anterior de esta ley, de los autovehículos en general de uso personal dentro del municipio. La inspección será realizada anualmente en ocasión del pago del impuesto de patente a los rodados y los propietarios pagarán por este servicio una tasa cuyo monto será establecida por ordenanza.

Por la inspección de motocicletas en general se pagará una tasa cuyo monto será establecida por ordenanza.

REGLAMENTACIÓN:

1. Los autovehículos citados en el Art. 106° de la Ley 620/76 pagarán una tasa anual de G. 3.500.-
2. Las motocicletas en general citadas en el Art. 106° de la Ley 620/76 pagarán una tasa anual de G. 3.500.-

23.3. Oportunidad de inspección: Ley 620/76 Art. 107°.

La Municipalidad realizará la inspección establecida en los artículos 105° y 106° de esta ley en cualquier momento que considere necesario, sin cargo para el contribuyente.

23.4. De las sanciones: Ley 620/76 Art. 108°.

La falta de pago de estas tasas en su oportunidad, dará lugar a multa del 50% (cincuenta por ciento) del monto de la respectiva tasa, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente.

Art. 24°. DE LAS TASAS POR SERVICIO DE DESINFECCIÓN.

24.1. Contribuyentes y Hecho generador: Ley 620/76 Art. 109° y Ley N° 135/91, Artículo 4°.

Los comerciantes, industriales y profesionales; los propietarios de autovehículos del servicio público y los propietarios o responsables de locales de espectáculos públicos, pagarán la siguiente tasa por servicio de desinfección cada vez que se efectúa.

24.2. Periodicidad y monto de las tasas.

A los efectos del cobro y prestación del servicio citado en este artículo se tomará los siguientes períodos y tasas:

REGLAMENTACIÓN:

1) En los locales comerciales, industriales, de servicios y oficinas profesionales, en locales de bancos y casas de cambios, como así mismo en frigoríficos, Parrilladas, bares, restaurantes y locales de actividad similar, y en los establecimientos que se dediquen a la elaboración y comercialización de productos alimenticios, cada semestre:

- | | |
|--|------------|
| a) Locales cerrados por metro cuadrado (m2)
excepto industrias | G. 1.000.- |
| b) Locales cerrados por metro cuadrado (m2)
para industrias que sobrepasen 5.000 m2 | G. 800.- |

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



- c) Locales abiertos por metro cuadrado (m2) G. 600.-
- 2) En los locales de espectáculos públicos, autoservicio, minimercados, supermercados, hoteles y afines, cada dos meses:
- a) Locales cerrados por metro cuadrado (m2) G. 1.000.-
- b) Locales cerrados que sobrepasen cinco mil metros cuadrado (5.000m2) G. 800.-
- c) Locales abiertos por metro cuadrado (m2) G. 600.-
- 3) En los locales de moteles, pensiones, residenciales, hospedajes, alojamientos, wiskerías, discotecas, casas de juego, clubes nocturnos, saunas, salones mortuorios, tanto en la parte construida como en la zona descubierta del inmueble que le sirve de asiento cada mes calendario:
- a) Locales cerrados por metro cuadrado (m2) G. 1.000.-
- b) Locales abiertos por metro cuadrado (m2) G. 800.-
- 4) En los parques de diversiones, circos y mercados en general, en el momento de su habilitación y luego cada mes:
- a) Locales cerrados por metro cuadrado (m2) G. 1.000.-
- b) Locales abiertos por metro cuadrado (m2) G. 800.-

24.3. Clasificación de locales.

- 1) Se considera locales cerrados a las construcciones que cuentan como mínimo tres (3) lados de paredes y techo. En el caso de galpones o tinglados, para la liquidación de la tasa se computará como máxima altura cinco (5) metros.
- 2) Se considera locales abiertos los inmuebles que no reúnen las condiciones que caracterizan a locales cerrados.

24.4. Oportunidad de pago de las tasas en los vehículos.

- 1) La tasa de desinfección mensual que afecten a los vehículos de transporte público, agrupados por empresas, podrá cobrarse simultáneamente con el impuesto al transporte colectivo de pasajeros.
- 2) La tasa de desinfección que corresponde a los demás vehículos del transporte público será cobrada en oportunidad del pago de la tasa por servicio de identificación e inspección.
- 3) La tasa de desinfección de los vehículos de transporte de carne y menudencias se cobrará en oportunidad del pago de la tasa por reinspección de carne y menudencias.

24.5. Servicio de desratización.

La empresa o institución que solicite el servicio especial de desratización pagará la tasa estipulada por el servicio de desinfección, más un adicional del 25% (veinticinco por ciento).

Art. 25 DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURAS, LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS Y DE CEMENTERIOS.

De acuerdo al art. 110 de la Ley 620/76 y concordantes, la Municipalidad de Yguazú, percibirá tasas por servicios de recolección de basuras, limpieza de vías públicas y de cementerios, de acuerdo a la siguiente escala y monto:

Ordenanza Tributaria 2026



[Handwritten signature]
Dña. María Guzmán
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



[Handwritten signature]
Ciro Ramón González
Presidencia Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



REGLAMENTACION:

25.1 TASAS POR RECOLECCIÓN DE BASURAS

A los afectados de fijar los montos de las tasas a ser aplicadas por recolección de desperdicios, se establece las siguientes categorías:

- Viviendas particulares: (G. 20.000) Veinte mil guaraníes, mensuales por usuario; con frecuencia semanal.
- Oficinas en general: (G. 40.000) Cuarenta mil guaraníes, mensuales; con frecuencia semanal.
- Comercios pequeños, medianos y almacenes: (G. 100.000) Cien mil guaraníes, mensuales; con frecuencia semanal.
- Supermercados y depósitos: (G. 200.000) Doscientos mil guaraníes, mensuales; con frecuencia semanal.
- Copetines: (G. 100.000) Doscientos cincuenta mil guaraníes mensuales; con frecuencia semanal.
- Hoteles y restaurantes: (G. 200.000) Doscientos mil guaraníes mensuales; con frecuencia semanal.
- Hospitales y Sanatorios: (G. 250.000) Doscientos cincuenta mil guaraníes; con frecuencia semanal; a excepción de residuos patológicos.

25.2 TASAS POR LIMPIEZA DE VIAS PÚBLICAS. Pago anual:

- Viviendas y Comercios en general por metro lineal de frente de cada propiedad G. 9.000.- mensual.
- Terrenos Baldíos por metro lineal de frente de cada propiedad G. 9.000.- mensual.

25.3 TASA DE LIMPIEZA DE CEMENTERIO. Pago anual

- por usufructuario G. 15.000.-

El plazo de pago de estas tasas vence el 31 de marzo de cada año, caso contrario, se aplicarán las sanciones establecidas en el Art.111 de la Ley N° 620/76.

Art. 26 DE LAS TASAS CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS.

De acuerdo al art. 159 de la Ley 3966/10 y concordantes, la Municipalidad de Yguazú, percibirá de todos los propietarios de inmuebles, tasas por conservación de parques, jardines y paseos públicos, que será liquidado y cobrado en oportunidad del pago del Impuesto Inmobiliario.

REGLAMENTACION:

26.1 TASAS POR CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS:

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



A los afectados de fijar los montos de las tasas a ser aplicadas por conservación de parques, jardines y paseos públicos, se establece la siguiente escala:

- a) Tasa por Conservación de Parques, Jardines, y Paseos Públicos a propietarios de inmuebles urbanos: (G. 25.000) veinticinco mil guaraníes, anuales;
- b) Tasa por Conservación de Parques, Jardines, y Paseos Públicos a propietarios de inmuebles rurales: (G. 25.000) veinticinco mil guaraníes, anuales.

CAPITULO IV

DE LOS OTROS RECURSOS

Art. 27° DEFINICIÓN:

A los efectos de esta Ordenanza, constituyen Otros Recursos los ingresos provenientes del otorgamiento del permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público y privado municipal, la utilización de los servicios en general que ofrece la institución, así como la reposición de los materiales como costo del servicio.

27.1. Canon por ocupación de corralón municipal: Ley 620/76 Art. 121°.

La Municipalidad cobrará al responsable un canon por la ocupación temporal del corralón municipal por el depósito de objetos recogidos de vías públicas por infracción a la ley, tales como autovehículos, materiales de construcción y otros. El monto del canon será fijado en esta ordenanza teniendo en cuenta la clase, volumen, valor y tiempo de depósito del objeto.

REGLAMENTACIÓN:

Canon por ocupación de corralón municipal	Por día:
1) Motos, automóviles, camionetas y camiones	G. 15.000.-
2) Chatarras en general	G. 10.000.-
3) Materiales de Construcción	G. 25.000.-

27.2. Canon por copias de planos y documentos: Ley 620/76 Art. 122°.

Las copias de planos y otros documentos referentes a construcciones como ser, informe técnico, planilla descriptiva de costos, de resistencia y otros, serán proveídas por la Municipalidad, ha pedido de parte del interesado, al costo:

REGLAMENTACIÓN:

El costo de los documentos será fijado según la siguiente escala:

a) Planos en general	
Hoja A4	G. 15.000
Hoja Oficio	G. 20.000
Hoja A3	G. 30.000
Hoja A0	G. 70.000
b) Planillas por hoja	G. 3.000

Ordenanza Tributaria 2026



[Signature]
Secretaría
Municipalidad de Yguazú



[Signature]
Ciro Ramón González
Presidencia
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



27.3. Precio por provisión de distintivos de comprobación de pago de patente a los rodados (Art. 47 del Decreto N° 21674/98 por el cual se reglamenta la Ley N° 608/95 QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACIÓN Y CEDULACIÓN DEL AUTOMOTOR”.

La Municipalidad de Yguazú entregará a quién justifique el pago de la patente a los rodados, un distintivo de comprobación que deberá adherirse a la parte superior derecha del parabrisas delantero. En los casos de unidades sin tracción propia o sin parabrisas, el distintivo deberá exhibirse con la cédula de identificación del automotor.

La Municipalidad percibirá de los contribuyentes, la suma de G. 14.000 (guaraníes diez mil) por cada distintivo de comprobación de pago.

Art. 28° PRECIO DE FOTOCOPIAS

Se establece la siguiente escala de precios por cada copia realizada con la fotocopidora de la Municipalidad:

Particulares	G.	1.000.-
Instituciones públicas	G.	1.000.-
Instituciones privadas	G.	1.000.-
Estudiantes	G.	1.000.-

Para el efecto se emitirá el correspondiente comprobante de pago, que constituye el comprobante de Ingresos de la Municipalidad de Yguazú.-

Las copias realizadas para uso en las tramitaciones de pagos de tributos municipales quedan exentas del pago adicional, el mismo ya se halla contemplado en la provisión de papelería, formularios y otros en cada detalle de liquidación de tributos.

Art. 29° SERVICIOS DE TRANSPORTE

Por los servicios de transporte municipal, la Municipalidad cobrará por uso:

Motoniveladora	G. 500.000 por hora
Pala cargadora	G. 500.000 por hora
Tractor Municipal	G. 500.000 por hora
Camión Tumba (Para carga) municipio	G. 300.000 por carga dentro del municipio
	G. 600.000 por carga fuera del municipio.

Art. 30° SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PATIOS BALDIOS

El costo de la limpieza será del 0,35% del jornal establecido por metro cuadrado a ser abonado por el propietario. En caso de utilización de maquinarias o equipo suplementario, la Intendencia adicionará los costos respectivos.

Asimismo, la Intendencia deberá aplicar las siguientes multas:

a) Para baldíos situados en la zona urbana 30% sobre el total del costo establecido y determinado. -

Ordenanza Tributaria 2026



Maria Susana Guzmán
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Ciro Ramón González
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Art. 31° **CONTRIBUCIÓN: Conservación de Pavimentos y demás vías de Tránsito Vehicular No-Pavimentado**

32.1 El costo de la Contribución por Conservación de Caminos Vecinales, Puentes y Alcantarillados, destinados a la apertura de nuevos caminos, construcción de puentes y alcantarillados y al mantenimiento de los ya existentes, serán abonados en la oportunidad del pago del Impuesto inmobiliario, la suma de G. 15.000 (quince mil) por hectárea.

36.2 El costo de la Contribución para el mantenimiento de los pavimentos existentes y los caminos no pavimentados de la zona urbana, que serán abonados en oportunidad del pago del impuesto Inmobiliario y la Patente a los Rodados, conforme al siguiente detalle:

36.2.1. Propietarios de Vehículos:

36.2.1.a. Vehículos de Hasta 2.500 Kg. G. 10.000 (diez mil).-

36.2.1.b. Vehículos de Hasta 5.000 Kg. G. 15.000 (quince mil).-

36.2.1.c. Vehículos de Hasta 10.000 Kg. G. 20.000 (veinte mil).-

36.2.1.b. Vehículos de Hasta 16.000 Kg. G. 25.000 (veinticinco mil).-

36.2.1.a. Vehículos de Hasta 16.000 Kg. en adelante G. 45.000 (cuarenta y cinco mil).-

36.2.1.b. Motocicletas G. 5.000 (cinco mil).-

36.2.2. Impuesto Inmobiliario Urbano: pagará la suma de G. 12.500 (doce mil quinientos) cada lote de terreno hasta 500 m2., las propiedades de mayor dimensión de 500 m2 hasta 10.000 m2 pagará la suma de G. 25 (veinte y cinco) por cada m2 de terreno, correspondiente al título de propiedad de cada inmueble. Los inmuebles que excedan a estas dimensiones pagarán conforme a la siguiente escala:

CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS Y VIAS NO PAVIMENTADAS	
SUPERFICIE POR M2	Suma de G. por m2
De 10.001 a 50.000	16
De 50.001 a 100.000	15
De 10.001 a 200.000	14
De 200.001 a 400.000	13
De 400.001 a 800.000	12
De 800.001 a más.	11

DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Art. 32°.- Se entenderá por "Contribución especial para el Consejo de Seguridad Ciudadana la contribución que el contribuyente realiza a través de la Municipalidad de Yguazú para el sostenimiento del Sistema de Seguridad Pública en el Municipio de Yguazú.

El monto a contribuir es estipula en la suma de G 12.000 por cada gestión administrativa de Patentes de Rodados; y además se liquidará con otras obligaciones tributarias del contribuyente.

Con el Impuesto Inmobiliario se liquidará: En la zona urbana: 0,10% s/ Valor Fiscal
En la zona rural 0,4% s/ Valor Fiscal

Con el Impuesto a la Patente Comercial se liquidará: 2% sobre la Patente Comercial

Los montos percibidos en concepto de esta contribución serán liquidados y transferidos mensualmente al Consejo de Seguridad Ciudadana del Municipio de Yguazú.

Ordenanza Tributaria 2026



[Handwritten signature]
Secretaría Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



[Handwritten signature]
Ciro Ramón González
Presidencia
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Art. 33° SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE LAS DIFERENTES SOLICITUDES A LA MUNICIPALIDAD.

RESOLUCIÓN DE FRACCIONAMIENTO DE TERRENO

Servicios Técnicos Administrativos	61.000
Formularios y documentos	49.000
TOTAL	110.000

CONSTANCIA DE UBICACIÓN DE TERRENO

Servicios Técnicos Administrativos	61.000
Formularios y documentos	49.000
TOTAL	110.000

CERTIFICADO DE LOCALIZACIÓN INMUEBLE

Servicios Técnicos Administrativos	61.000
Formularios y documentos	49.000
TOTAL	110.000

SOLICITUD DE UNIFICACIÓN DE INMUEBLE

Servicios Técnicos Administrativos	61.000
Formularios y documentos	49.000
TOTAL	110.000

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MENSURA - LOTEAMIENTO CON VERIFICACIÓN DE TERRENO

Papel Sellado	G.	1.000
Servicios Técnicos y Admin. en Gral.	G.	61.000
Total	G.	62.000

SOLICITUD DE DESMENBRAMIENTO DE TERRENO

Papel Sellado	G.	1.000
Servicios Técnicos y Admin. en Gral.	G.	61.000
Total	G.	62.000

PRESENTACIÓN PARA APROBACIÓN DE DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN

Papel Sellado	G.	1.000
Servicios Técnicos y Admin. en Gral.	G.	61.000
Total	G.	62.000

SOLICITUD DE RECEPCIÓN DE OBRAS Y PAVIMENTOS

Papel Sellado	G.	3.000
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	61.000
Total	G.	64.000

SOLICITUD DE CADA COPIA DE PLANO CATASTRAL Y POR MANZANA

Ordenanza Tributaria 2026



[Handwritten signature]
SECRETARÍA
SECRETARÍA MUNICIPAL
Municipalidad de Yguazú



[Handwritten signature]
Ciro Ramón González
PRESIDENTE
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Papel Sellado	G.	5.400
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	21.000
Total	G.	26.400

SOLICITUD DE FIJACIÓN DE EJES DE CALLES PARA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS POR CUADRA

Papel Sellado	G.	5.400
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	31.000
Total	G.	36.400

SOLICITUD DE APERTURA DE MANUFACTURA Y COMERCIO DE TABACO LICORES Y ALCOHOLES EN GENERAL

Papel Sellado	G.	24.000
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	31.000
Total	G.	55.000

SOLICITUD DE APERTURA DE DEPÓSITO Y ALMACEN COMERCIAL CON VENTA DE TABACO, LICORES Y ALCOHOLES

Papel Sellado	G.	5.400
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	31.000
Total	G.	36.400

SOLICITUD DE PERMISO PRECARIO MUNICIPAL- PUESTO DE VENTA

Papel Sellado	G.	600
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	11.000
Total	G.	11.600

SOLICITUD DE PERMISO DE HABILITACIÓN DE PARADA DE CAMION DE CARGA - TAXI CARGA

Papel Sellado	G.	2.400
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	31.000
Total	G.	33.400

SOLICITUD DE PERMISO PARA SERVICIO EXPRESO DE PASAJEROS DE VEHICULOS DE LINEAS DE TRANSPORTE, POR UNIDAD

Papel Sellado	G.	2.400
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	41.000
Total	G.	43.400

SOLICITUD DE APERTURA DE NEGOCIO DE IMPORTACIÓN

Papel Sellado	G.	30.000
Servicios Técnicos y Admin. En General	G.	61.000
Total	G.	91.000

Ordenanza Tributaria 2026



Admón
Municipalidad de Yguazú
Secretaría Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Ramón González
PRESIDENCIA
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE PARADA DE TAXI

Papel Sellado	G.	1.200
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	31.000
Total	G.	32.200

SOLICITUD DE PRESINTADO DE TAXIMETRO

Papel Sellado	G.	1.200
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	31.000
Total	G.	32.200

SOLICITUD MODIFICACIÓN DE PARADA DE TRANSPORTE PUBLICO O CAMBIO PARCIAL DE ITINERARIO

Papel Sellado	G.	12.000
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	41.000
Total	G.	53.000

SOLICITUD DE HORARIO DE TRANSPORTE, POR VEHICULO

Papel Sellado	G.	1.500
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	31.000
Total	G.	32.500

SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE VEHICULO DE TRANSPORTE COLECTIVO O TRANSP. DE LINEA: TAXIS, REMISES, TRANSPORTE ESCOLAR Y DE CARGA

Papel Sellado	G.	2.400
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	31.000
Total	G.	33.400

SOLICITUD DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN ANTE LA MUNICIPALIDAD

Papel Sellado	G.	4.000
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	61.000
Total	G.	65.000

SOLICITUD DE APERTURA DE CALLE

Papel Sellado	G.	3.000
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	21.000
Total	G.	24.000

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LITIGIO DE VECINOS

Papel Sellado	G.	1.500
---------------	----	-------

Ordenanza Tributaria 2026



Ramón
Secretaría Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Ramón
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	21.000
Total	G.	22.500

SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ITINERARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Papel Sellado	G.	20.000
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	61.000
Total	G.	81.000

SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE TITULO, RUMBOS Y MEDIDAS

Papel Sellado	G.	1.000
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	51.000
Total	G.	52.000

SOLICITUD DE PAGO DE PATENTE COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL

Papel Sellado	G.	1.000
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	21.000
Total	G.	22.000

SOLICITUD DE APERTURA DE COMERCIOS MENORES

Papel Sellado	G.	1.000
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	11.000
Total	G.	12.000

SOLICITUD SIMPLY OTROS NO PREVISTOS

Papel Sellado	G.	1.000
Servicios Técnicos y Admin. En Gral.	G.	11.000
Total	G.	12.000

REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES (Art. 73o. Inc. a) Ley 620/76.-

Impuesto al Registro de Marcas y Señales

1. Hasta 10 animales	G.	5.000
2. De 11 a 20 animales	G.	7.000
3. De 21 a 50 animales	G.	10.000
4. De 51 a 100 animales	G.	12.000
5. De 101 a 500 animales	G.	25.000
6. De 501 a más animales	G.	40.000
Papel Sellado	G.	1.000
Exped. Constancia Municipal	G.	3.600

Verif. Marcas o Señal	G.	800	p/ cl animal
Serv. Técnicos y Admin. En General	G.	13.000	
Papelería y Formularios	G.	12.000	

Ordenanza Tributaria 2026



[Handwritten signature]
Dña. María Soledad Guzmán
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



[Handwritten signature]
Ciro Ramón González
Presidente Junta Municipal
Municipalidad de Yguazú



Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná – Paraguay
Teléf. 0632-20542



TITULO VI

CAPITULO ÚNICO

Art. 34° DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

34.1. De la percepción de las tasas: Ley 620/76 Art.131°.

Las Municipalidades percibirán las tasas establecidas en esta ley solamente cuando los servicios sean efectivamente realizados.

34.2. Pago previo: Ley 620/76 Art. 132°.

Toda persona o entidad que quiera establecer una casa comercial o industrial o ejercer de las profesiones u oficios gravados con impuesto por esta ley, presentará una solicitud recabando el permiso correspondiente con inclusión de los datos requeridos por resolución de la Intendencia Municipal, y pagará el impuesto respectivo antes de la apertura del negocio o de la iniciación del ejercicio de la profesión u oficio.

REGLAMENTACIÓN:

Clausura de locales en funcionamiento irregular: El ejercicio o la realización de cualquier actividad comercial, industrial, profesional o de servicios dentro del municipio sin contar con el permiso o licencia municipal correspondiente y sin el pago del impuesto de patente municipal que corresponda, constituirá una falta gravísima y será calificada como tal, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el Art.85 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", será sancionada con la clausura inmediata del local o del establecimiento en funcionamiento irregular, el cual podrá ser reabierto una vez obtenida la autorización municipal de rigor y pagados los tributos que correspondan.

34.3. Declaración de los contribuyentes: Ley 620/79 Art. 133°.

Los comerciantes o industriales obligados a presentar los documentos enumerados en el artículo tercero de la presente ley mencionarán también en la solicitud respectiva, los distintos ramos de su comercio o industria, declarando, además si expenden o fabrican productos o bebidas a los efectos del contralor previsto en la Ley N° 838 del 23 de Agosto de 1926 y su reglamentación, y del pago de los gravámenes correspondientes.

34.4. De las exenciones: Ley 620/76 Art. 135°.

Quedan vigentes las exenciones de impuestos municipales establecidos en leyes especiales en las partes no modificada expresamente por esta ley.

34.5. De los Certificados de No Adeudar Tributos y Otros Recursos Municipales. Los contribuyentes que se encuentren en mora con la municipalidad no podrán participar en los procedimientos de contratación pública que convoque la municipalidad. El certificado de No Adeudar Tributos Municipales será expedido por el Departamento de Recaudaciones de la Municipalidad a petición del interesado, quien deberá dar toda la información y documentación requerida por la municipalidad para el efecto.

Ordenanza Tributaria 2026





Municipalidad de Yguazú

JUNTA MUNICIPAL

Calle Canadá y 14 de Mayo- Km. 42 Yguazú
Ruta PY02 - Alto Paraná - Paraguay
Teléf. 0632-20542



La expedición del Certificado de No Adeudar Tributos Municipales no impide el cobro de deudas por diferencias de liquidaciones posteriormente verificadas.

Art. 35° Derogase todas las disposiciones que contrarían a la presente Ordenanza. -

Art. 36° Las disposiciones legales referentes a los tributos municipales, en general, aprobados por ordenanza, posterior a la presente disposición, formarán parte anexa y extensiva de la presente ordenanza. En el caso de disposición sobre la misma materia asunto, prevalecerá las disposiciones posteriores a la presente.

SANCIONADO POR LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YGUAZÚ, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -



[Signature]
Lic. María Rosalba Guzmán Benítez
Secretaria Junta Municipal



[Signature]
Sr. Ciro Ramón González Britos
Presidente Junta Municipal

TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N° 3966/2010 ORGÁNICA MUNICIPAL.-



[Signature]
Ing. Wilma Esther Flecha Ayala
Secretaria General



[Signature]
Ing. Mauro M. Kawano Agüero
Intendente Municipal